

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASAJE**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMP-CC-2023/2027-032-O	Que regula el procedimiento de aprobación y ejecución de los proyectos habitacionales en las modalidades de urbanizaciones y de interés social	2
GADMP-CC-2023/2027-033-O	Sustitutiva que reglamenta la ocupación, uso y el espacio de la vía pública	38

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-032-O**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad social, así como fomentar la equidad territorial y el desarrollo sustentable, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la misma norma suprema reconoce y garantiza el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación económica;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 ibidem manifiesta que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía de que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 literal a), c), e i), establece como atribución del GADM garantizar el buen vivir a través de políticas y normas, establecer el régimen para regular el uso y ocupación del suelo, e implementar el derecho al hábitat y a la vivienda a través de planes y programas de vivienda de interés social, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS);

Que, de acuerdo con el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, los artículos 470, 471, 472, y siguientes, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de

fraccionamiento y reestructuración urbana, así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales; Que, el artículo 488 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a imponer servidumbres gratuitas para la ejecución de obras de infraestructura pública;

Que, es necesario establecer un marco normativo local claro, técnico y coherente que regule la planificación, diseño y ejecución de urbanizaciones, con criterios de integración al tejido urbano, respeto al entorno natural, equidad en el acceso a infraestructura y servicios, y garantía de accesibilidad universal;

Que, el cantón Pasaje requiere contar con una normativa moderna y eficiente que oriente la actuación de los promotores urbanísticos y garantice que las nuevas urbanizaciones contribuyan al bienestar colectivo, la cohesión social y el desarrollo ordenado del territorio;

Que, se debe fomentar la producción de proyectos habitacionales de interés social, especialmente para familias de ingresos medios y bajos, mediante normativas diferenciadas que promuevan la inclusión social y el acceso progresivo a la vivienda digna;

Que, el I. Concejo Cantonal de Pasaje en las sesiones ordinarias celebradas el martes 05 de mayo y miércoles 24 de junio del 2015, respectivamente aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES DEL CANTÓN PASAJE", misma que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 9 del 30 de junio del 2015;

Que, el I. Concejo Cantonal de Pasaje aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL PROYECTO URBANÍSTICO "LOS COLIBRÍ" DE LA CIUDAD DE PASAJE, en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 14 de septiembre y jueves 21 de septiembre de 2017, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial No. 25 del 29 de septiembre del 2017;

Que, el I. Concejo Cantonal en las Sesiones Ordinarias del jueves 17 de mayo de 2018 y jueves 24 de mayo de 2018, aprobó la "ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES DEL CANTÓN PASAJE", publicada en la Gaceta Oficial No. 32 del 31 de mayo de 2018;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS HABITACIONALES EN LAS MODALIDADES DE URBANIZACIONES Y DE INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN PASAJE

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I OBJETO, GLOSARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos aplicables a desarrollos urbanísticos, ya sean de iniciativa pública o privada, según las distintas modalidades que para el caso se establecen.

Art. 2.- Glosario de abreviaturas.- Para efectos de interpretación de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes abreviaturas:

- a. **AGUAPAS EP:** Empresa Pública de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje;
- b. **COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- c. **GADM:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- d. **EMPUVI EP:** Empresa Pública de Vivienda;
- e. **EPMT-P:** Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje;
- f. **LOOTUGS:** Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
- g. **NEC:** Norma Ecuatoriana de la Construcción;
- h. **NEVI:** Norma Ecuatoriana Vial;
- i. **NTE INEN:** Norma Técnica Ecuatoriana del Instituto Ecuatoriano de Normalización;
- j. **PDOT:** Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- k. **PIT:** Polígono de Intervención Territorial;
- l. **PUGS:** Plan de Uso y Gestión de Suelo;

Art. 3.- Glosario de términos.- Para efectos de interpretación de la presente ordenanza, se adopta el siguiente glosario:

Acera: Parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y línea de bordillo, destinada al tránsito de los peatones;

Áreas transferidas al GADM: Áreas de uso público (vías, equipamientos, áreas verdes, infraestructura sanitaria, etc.) que, como parte del proceso de urbanización, deben ser transferidas al GAD Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la LOOTUGS, su reglamento, y la normativa local vigente;

Área de protección especial: Es aquella donde está prohibido urbanizar y edificar (área no considerada para porcentaje de área verde), destinada a la protección y control del medio ambiente como: márgenes de ríos, esteros, quebradas, acequias, canales de riego, líneas de transmisión eléctrica, poliductos, oleoductos, bosques, humedales, zonas inundables y

zonas de riesgo. Estas áreas están sujetas a zonificación de protección ecológica o de riesgo conforme a lo establecido en el PUGS del cantón Pasaje;

Área bruta o área total: Superficie total de un terreno conforme al título de dominio y verificado mediante levantamiento topográfico geo referenciados;

Área de servidumbre: Superficies identificadas en el PDOT y PUGS destinadas al paso de líneas de alta tensión, acueductos, poliductos u otros sistemas de infraestructura, las mismas que deben inscribirse como gravámenes, en el Registro de la Propiedad;

Área edificable: Es el área que se obtendrá de descontar del área útil, las vías y equipamientos planificados o propuestos en la planificación;

Área útil: Es la diferencia entre el área total del predio y las superficies correspondientes al suelo no urbanizable. El área útil constituye la base para el diseño urbanístico y el cálculo de densidades netas;

Área no edificable: Es aquella que por restricciones físicas (zonas de riesgo), ambientales o de zonificación, no es susceptible de construcción;

Área verde: Es el área destinada al uso de actividades deportivas, de recreación, espacios abiertos, libres, arborizados o jardines ornamentales de carácter comunitario;

Área comunal: Es el área destinada a la implantación de los servicios de: centros educativos; puestos o retenes policiales; equipamiento de salud (hospital, centros de salud, Subcentros de salud o sus equivalentes); Equipamientos deportivos (estadios, coliseos, canchas de uso múltiple, o sus equivalentes); Gestión y administración (casas comunales, o sus equivalentes); o cualquier otro equipamiento de servicio considerado por la normativa vigente;

Bordillo: Elemento lineal de hormigón, piedra u otro material resistente, dispuesto longitudinalmente entre la cuneta y la acera;

Calzada: Faja de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de vehículos. Está comprendida entre los bordillos o elementos de separación física que la delimitan de las aceras u otras zonas peatonales;

Centralidades Rurales: Son centros poblados que presentan características urbanas dentro del área rural, los cuales se encuentran delimitados en el PUGS;

Cerramiento: Obra mayor de carácter permanente, que se levanta en el perímetro del predio, de acuerdo a los linderos legalmente delimitados y

reconocidos en la ficha emitida por el Registro de la Propiedad;

Coefficiente de Ocupación de Suelo (C.O.S.): Indicador que multiplicado por la superficie del lote nos da como resultado el total de metros cuadrados que se puede construir en planta baja;

Coefficiente de Utilización de Suelo (C.U.S.): Indicador que multiplicado por la superficie del lote da como resultado el total de metros cuadrados que se puede construir en altura;

Conjunto habitacional: Unidades habitacionales construidas vertical y horizontalmente, que se desarrollan en un lote o lotes integrados los cuales cumplen con las normas urbanísticas y constructivas aprobadas por el GADM Pasaje;

Cuneta: Elemento longitudinal de drenaje superficial ubicado entre el bordillo y la calzada, cuya función es captar, conducir y evacuar el agua lluvia que escurre por la vía, evitando su acumulación sobre la calzada y protegiendo la estructura vial;

Densidad bruta: Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a fraccionar o urbanizar;

Densidad neta: Es la relación entre el número de habitantes y el área útil del predio;

Frente del lote: Es el lindero del lote con frente a un espacio público de libre tránsito;

Lote: Terreno limitado por otras propiedades, con acceso a una o más áreas de uso público;

Línea de lindero: Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y un área de uso público o comunal;

Lote: Es la superficie de suelo producto de un fraccionamiento autorizado por el GADM Pasaje o el órgano competente de conformidad a la ley;

Manzana: Superficie de suelo conformada por uno o varios predios colindantes, delimitados por vías públicas;

Obras de urbanización: Son todas aquellas obras de dotación infraestructura básica, áreas verdes y equipamiento comunitario estipuladas en la presente Ordenanza, que el promotor debe construir previo a la entrega de obra de urbanización o urbanización de interés social;

Pendiente: Es la medida de inclinación de un terreno medida en porcentaje, que se obtiene al dividir la distancia vertical para la distancia horizontal;

Permiso de Construcción de Proyecto Habitacional: Documento que autoriza la construcción de proyectos habitacionales, de acuerdo a normas establecidas en la presente Ordenanza;

Reestructuración de lotes: Se entenderá por reestructuración de lotes a un nuevo trazado cuya resultante sea la misma superficie, siempre y cuando cumpla con las medidas de lote mínimo;

Solar: Todo lote tendrá la calificación de solar cuando disponga de los servicios de infraestructura básica: agua potable, sistemas sanitario y pluvial, energía eléctrica;

Suelo Urbanizable: Es aquel clasificado como tal en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón, que presenta condiciones técnicas, jurídicas y ambientales adecuadas para ser incorporado al proceso de urbanización, conforme al crecimiento planificado de la población;

Suelo No Urbanizable: Es aquel que, por razones jurídicas, ambientales, técnicas o de planificación territorial, no puede ser incorporado al proceso de urbanización ni fraccionamiento. Se consideran no urbanizables las áreas de protección especial, las afectadas por servidumbres legales, y aquellas determinadas como tales en el PDOT, PUGS, y otras disposiciones nacionales o locales;

Unidad de vivienda: Local diseñado o considerado para uso de una persona o familia, en el cual, se provee facilidades para instalaciones de equipo de cocina y baño;

Vía colectora o secundaria: Son carreteras urbanas que distribuyen el tráfico desde las vías principales hacia la red local. Actúan como intermediarias entre las arterias principales y las vías terciarias, facilitando el acceso a diferentes zonas de la ciudad;

Vías locales o terciarias: Corresponden a caminos de menor jerarquía que conectan con las vías secundarias o colectoras;

Art. 4.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará a todos los desarrollos urbanísticos y proyectos habitacionales que se ejecuten dentro del territorio del cantón Pasaje, en suelo clasificado como urbano o rural de expansión urbana, conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente.

No se podrá aplicar ninguna modalidad de desarrollo urbanístico sobre terrenos que no cuenten con clasificación de suelo urbanizable. La Dirección de Planeamiento Urbanístico será la encargada de certificar la clasificación del suelo, en el marco de sus competencias y conforme a lo establecido por la LOOTUGS, su Reglamento General y el COOTAD.

En los casos de suelo rural con uso agrícola determinado, cuando se pretenda su incorporación al proceso de urbanización, se deberá cumplir además con los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda.

TITULO II NORMAS Y ESTUDIOS

Capítulo I DE LAS NORMAS PARA PROYECTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN

Art. 5.- Definición de Urbanización.- Para efectos de esta ordenanza, se considera urbanización a todo fraccionamiento del suelo, urbano o rural de expansión, mayores a tres mil metros cuadrados (3000 m²) o que genere diez (10) o más lotes, o su equivalente según el área de lote mínima establecida en el PIT del PUGS del cantón Pasaje. Este proceso requiere la creación o ampliación de vías, redes de infraestructura básica, áreas verdes y/o equipamiento comunitario, conforme al PUGS vigente y el COOTAD.

Las urbanizaciones deberán cumplir la función social y ambiental de la propiedad conforme a la LOOTUGS, lo que implica ejecutar las cargas urbanísticas, respetar el uso del suelo planificado, evitar la especulación, garantizar el acceso equitativo al suelo con servicios y promover un desarrollo sustentable.

Las disposiciones contenidas en este capítulo establecen criterios normativos de cumplimiento obligatorio para la planificación, diseño y ejecución de urbanizaciones. Son parámetros mínimos y máximos que deben respetarse independientemente de los estudios técnicos que acompañen al proyecto

Art. 6.- Normas de movilidad y vialidad.- Toda urbanización deberá incorporar un sistema vial de uso público, el cual deberá estar articulado al PDOT, PUGS, NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal, la Norma Ecuatoriana Vial (NEVI), y, en particular, a las normas establecidas en la presente Ordenanza:

- a.** Las distancias entre vías no serán superiores a los doscientos metros (200,00 m), ni menor a ochenta metros (80,00 m) por razones de circulación peatonal y de optimización de áreas;
- b.** El diseño de las urbanizaciones se sujetará a la prolongación del trazado vial existente, sin disminuir las medidas de ancho de vía. La medida mínima para una nueva vía de jerarquía colectora será de doce metros (12,00 m) de bordillo a bordillo incluido cunetas. La medida mínima para nuevas vías de jerarquía terciaria será de siete metros (7,00 m) de bordillo a bordillo incluido cunetas. En

- caso de incluir un carril de estacionamiento se adicionará al ancho de la calzada dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m);
- c.** En toda vía vehicular terciaria la sección mínima de las aceras será de un metro con sesenta centímetros (1,60 m), y en las vías colectoras de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m). En ambos casos se cederá un metro con veinte centímetros (1,20 m) de paso libre continuo y un espacio de giro de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de diámetro libre cada veinticinco metros (25,00 m);
 - d.** En toda vía vehicular terciaria la sección mínima de las aceras, cuando estas sean utilizadas para el paso subterráneo de más de dos (2) redes de servicios públicos y/o privados (sanitarios, telefónicos, eléctricos, de datos, etc.), no será menor a dos metros (2,00 m);
 - e.** En toda vía peatonal, la sección mínima será de seis metros (6,00 m) de línea de lindero a línea de lindero. Se cederán dos franjas de circulación con un ancho mínimo de un metro con veinte centímetros (1,20 m) de paso libre continuo ubicadas a cada lado de la línea de lindero y una franja de mobiliario urbano y servicios, la cual incluirá tratamiento arbóreo y elementos como bancas, postes, basurero, señalética, así como otros que se consideren necesarios por el promotor;
 - f.** Las vías de circulación peatonal deberán diferenciarse claramente de las vías de circulación vehicular, inclusive en aquellos casos de superposición vehicular y peatonal, por medio de señalización adecuada;
 - g.** El promotor incorporará señalización vial, tanto horizontal como vertical, así como también se aplicarán las normas de tráfico que contemple la provisión obligatoria de espacios para circulación y aparcamiento vehicular público (para el servicio de las áreas residenciales, para accesos de los sistemas de emergencia y de visitantes en general), así como para la circulación peatonal, y cualquier otra modalidad de circulación, la cual se regirá a la normativa contemplada en la norma RTE INEN 004 de Señalización Vial y/o cualquier otra normativa nacional en vigencia;
 - h.** El diseño vial que presente el promotor deberá basarse en un estudio de tráfico que el mismo promotor realice;
 - i.** El promotor arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones otorgadas por el Anexo de la presente Ordenanza;
 - j.** El área útil no vendible del suelo destinado para la red vial, incluyendo en ella aceras y bordillos, no podrá exceder del 20% del área total que se proyecte a urbanizar, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.
 - k.** Las urbanizaciones deberán incorporar en su diseño vial carriles de desaceleración e ingreso, así como un carril de aceleración o salida debidamente señalizados mediante dispositivos de señalización horizontal y vertical, conforme a la normativa técnica vigente, los

cuales deberán garantizar el ingreso y salida de vehículos desde y hacia la urbanización de manera segura y fluida sin interferir el flujo de tránsito de la vía pública existente;

- I. La garita de control y plumas de ingreso y salida deben estar implantadas a una distancia prudente hacia el interior de la urbanización que permita realizar la cola para registro de visitantes y el ingreso de residentes.

Art. 7.- Normas de Estacionamientos.- Toda urbanización deberá prever el uso de estacionamiento, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ordenanza:

- a. Toda urbanización deberá prever como mínimo una (1) plaza de estacionamiento por cada unidad de vivienda proyectada, ya sean las mismas ubicadas en lotes individuales, o en edificios de departamentos;
- b. En proyectos de uso mixto, se deberá dotar de manera proporcional espacios de estacionamientos para locales comerciales y servicios, conforme a la normativa vigente;
- c. El diseño y dimensiones de los estacionamientos se regirá por las normas NTE INEN y la Normativa Ecuatoriana de la Construcción (NEC), garantizando accesibilidad, maniobrabilidad y vinculación segura con la red vial.

Art. 8.- Normas de Accesibilidad Universal.- Toda urbanización cumplirá con la normativa sobre accesibilidad al medio físico a través de la ordenanza correspondiente, normas NTE INEN y Normativa Ecuatoriana de la Construcción (NEC-HS-AU) vigentes.

Se establece como requisitos mínimos de accesibilidad universal los siguientes:

1. Circulaciones continuas y accesibles en toda la urbanización (aceras, caminerías, vías peatonales);
2. Rampas con pendiente máxima conforme a NEC-HS-AU, con vados accesibles en cruces;
3. Señalización táctil, visual y auditiva donde sea necesario;
4. Espacios públicos (parques, plazas) con acceso universal garantizado;
5. Plazas de estacionamiento preferenciales, señalizadas y ubicadas cerca de accesos principales.

El promotor será responsable del diseño e implementación de estas condiciones, bajo supervisión del GADM de Pasaje y la Empresa Pública

Municipal de Tránsito de Pasaje (EPMT-P).

Art. 9.- Normas de áreas verdes y comunales.- Toda urbanización deberá contemplar la dotación de áreas verdes y de equipamiento comunitario, las cuales serán entregadas al GAD Municipal de Pasaje, en una sola ocasión y de manera gratuita y obligatoria, como bienes de dominio y uso público, de conformidad con el artículo 424 del COOTAD.

Las mismas contemplarán las normas establecidas en esta ordenanza:

- a. Se entregará como área mínima el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario;
- b. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie destinada a áreas verdes y comunales deberá emplazarse en el área central del predio a urbanizar, garantizando su accesibilidad directa desde una vía pública existente o proyectada. El porcentaje restante podrá distribuirse en otras localizaciones dentro del proyecto, conforme al diseño urbano propuesto por el promotor;
- c. Se destinará exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada;
- d. El promotor arborizará las áreas verdes, sujetándose a las especificaciones señaladas en el Anexo de la presente Ordenanza;
- e. Será obligatoria la dotación proporcional de suelo destinada a equipamientos comunitarios por cada vivienda o unidad habitacional construida. Esta dotación deberá garantizar la ubicación y futura construcción de los equipamientos comunitarios establecidos como mínimos. Estas áreas deberán ser consideradas desde la planificación inicial del proyecto y su ejecución deberá constar dentro del cronograma de etapas aprobado por la Dirección de Planeamiento Urbanístico.
- f. El promotor se encargará de la construcción de los espacios comunitarios del proyecto habitacional. Se establece como equipamiento comunitario mínimo en base al número de viviendas proyectada los siguientes:
 1. De 25 a 49 viviendas: una casa comunal, un parque infantil;
 2. De 50 a 99 viviendas: una casa comunal, un parque infantil, una guardería infantil;
 3. De 100 a 149 viviendas: una casa comunal, un parque infantil, una guardería infantil, una unidad deportiva;
 4. De 150 a 199 viviendas: una casa comunal, dos parques infantiles, dos guarderías infantiles, unidad deportiva;

5. De 200 viviendas en adelante: una casa comunal, dos parques infantiles, dos guarderías infantiles, un parque barrial, una unidad deportiva;
- g. El promotor deberá entregar estas áreas totalmente equipadas y construidas al GADM del Cantón Pasaje, de acuerdo a lo estipulado en las normas NTE INEN, NEC y normativa local vigente;
- h. El mantenimiento de las áreas comunales es responsabilidad del promotor hasta su entrega oficial al GADM de Pasaje;
- i. No serán considerados como espacios verdes y comunales, las áreas de protección especial estipuladas en esta ordenanza, o cualquier otra área que sea considerada de amortiguamiento por las leyes y normativas vigentes.

Art. 10.- Normas de dotación de suelo para uso comercial.- En los proyectos de urbanización, se destinará hasta el cinco por ciento (5%) del área útil urbanizable para uso comercial, conforme al diseño del plan urbanístico aprobado y en armonía con los lineamientos del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón.

La localización y distribución de estas áreas deberán responder a criterios de funcionalidad, accesibilidad y complementariedad con el uso residencial propuesto.

Art. 11.- Obligaciones de los propietarios de bienes inmuebles para la ejecución de Proyectos por parte del GAD Municipal.- Se podrá imponer servidumbre gratuita para espacios requeridos para obras de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, conforme a lo establecido en el artículo 488 del COOTAD.

Estas servidumbres deberán contemplarse en el plano definitivo del proyecto urbanístico, así como en el Reglamento Interno de la Urbanización, que se anexará en las escrituras de transferencia de dominio de los solares afectados, a fin de consolidar la certeza jurídica de las propiedades a adquirirse.

El área destinada a servidumbre no podrá superar el diez por ciento (10%) del terreno afectado, y sobre ella no podrá ejecutarse ningún tipo de construcción.

Art. 12.- Afectación en áreas de protección especial.- De conformidad a la Constitución, Leyes, Reglamentos y demás normativas conexas, no se permitirá urbanizar y edificar en áreas de protección especial, con la finalidad de precautelar la seguridad y bienestar de las personas.

Art. 13.- Área útil vendible.- El área útil vendible destinada a

edificaciones no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) del área total del terreno objeto de urbanización.

El restante deberá destinarse a vialidad, áreas verdes, equipamiento comunitario y demás componentes obligatorios del proyecto, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Normas de los solares.- Los solares de un proyecto de Urbanización, estarán sujetos a las siguientes normas:

- a. Tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica;
- b. La fijación de la superficie y frente mínimo de los lotes propuestos en los distintos proyectos de urbanización, deberán acoplarse a lo estipulado al PIT del PUGS al predio que corresponda; y,
- c. Para el caso de predios que no estén ubicados en ningún PIT, el frente mínimo de los solares será de diez metros (10,00 m) con un área mínima de doscientos metros cuadrados (200,00 m²) para solares medianeros, y un frente mínimo de doce metros (12,00 m) con un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240,00 m²) para solares esquineros.

Art. 15.- Normas de regulación del uso y ocupación de los solares.- Los solares de los proyectos de Urbanización estarán sujetos a las características de uso y ocupación de suelo que indique el PIT en donde esté implantado el predio a urbanizar.

De no encontrarse dentro de ningún PIT, o encontrarse en un polígono rural, se sujetarán a la normativa del PIT más cercano al predio a urbanizar.

Art. 16.- Nomenclatura de manzanas y lotes.- Para identificar las manzanas se utilizarán letras mayúsculas y en los lotes, números; se iniciará desde el lindero Nor - Este y continuará en el sentido de las manecillas del reloj.

Art. 17.- Normas para sistema contra incendios.- Los promotores urbanísticos plantearán los proyectos habitacionales en base a la normativa vigente y bajo los parámetros normativos que el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipal de Pasaje estipule.

Art. 18.- Normas de Protección Ambiental.- Para efectos de esta ordenanza, se considera el Título II, Capítulo I de la Ordenanza que Regula los Servicios Públicos de Agua Potable, Saneamiento y Protección Ambiental del Cantón Pasaje, así como la normativa nacional vigente que el ente rector de ambiente considere.

Art. 19.- Normas para Agua Potable y Alcantarillado.- Para efectos de esta ordenanza, los promotores urbanísticos se acogerán a lo estipulado

en el Título I, Capítulo I, Sección X de la Ordenanza que regula los servicios públicos de Agua Potable, Saneamiento y Protección Ambiental del Cantón Pasaje.

Art. 20.- Plantas de tratamiento.- Los promotores urbanísticos que planteen un sistema de alcantarillado con plantas de tratamiento deben incluir un cerramiento cuya distancia no será menor de diez metros (10,00 m) de los bordes de la unidad de tratamiento; y, para las áreas destinadas a vivienda la distancia se regirá conforme a la aprobación de AGUAPAS EP. Esta franja de protección será considerada como área de protección especial según lo que estipula la presente Ordenanza, y deberá recibir tratamiento arbóreo de acuerdo al Anexo.

Art. 21.- Almacenamiento Temporal.- Para la recolección de los Residuos Sólidos No Peligrosos, AGUAPAS EP, podrá exigir la disponibilidad de Almacenamientos Temporales de residuos sólidos no peligrosos, en puntos estratégicos dentro de la Urbanización, los cuales serán atendidos conforme a horarios establecidos de recolección.

Capítulo II DE LAS NORMAS PARA PROYECTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL

Art. 22.- Definición de urbanización de interés social.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran urbanizaciones de interés social aquellos orientados a la producción y oferta, tanto pública como privada, de soluciones urbanísticas y habitacionales dirigidas a satisfacer las necesidades de vivienda de las familias de ingresos medios y bajos de la población del cantón.

La aprobación de estos proyectos deberá efectuarse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, siendo responsabilidad del ente rector de vivienda a nivel nacional su calificación, registro y seguimiento, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, en el marco de sus competencias.

Además, los proyectos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el PUGS, el PDOT, esta Ordenanza, y demás normativa técnica y legal aplicable, con el objetivo de garantizar el acceso progresivo a una vivienda digna, segura, adecuada y en condiciones urbanísticas sostenibles.

Art. 23.- Normas de vialidad para urbanizaciones de interés social.- El sistema vial se planteará considerando que la vialidad no solamente se concibe como espacio destinado a absorber el tráfico vehicular, sino también como espacio de socialización, como sistema formal, como estructura que sostiene a los predios y como referente para la alineación

de las edificaciones.

Para efectos de la organización de este componente, desde el punto de vista funcional se considerará lo siguiente:

- 1. Vías colectoras:** Para vías en un solo sentido y sin estacionamiento, el ancho mínimo de la calzada será de siete metros (7,00 m) de bordillo a bordillo incluido cunetas.
Para doble sentido de circulación y sin estacionamiento el ancho mínimo de la calzada será de diez metros (10,00 m) de bordillo a bordillo incluido cunetas.
En caso de incluir un carril de estacionamiento se adicionará al ancho de la calzada dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).
La sección mínima de la acera será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de línea de lindero a bordillo;
- 2. Vías terciarias:** Para vías en un solo sentido y sin estacionamiento, el ancho mínimo de la calzada será de cuatro metros (4,00 m) de bordillo a bordillo incluido cunetas.
Para doble sentido de circulación y sin estacionamiento el ancho mínimo de la calzada sea de siete metros (7,00 m) de bordillo a bordillo incluido cunetas.
En caso de incluir un carril de estacionamiento se adicionará al ancho de la calzada dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).
La sección mínima de la acera será de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de línea de lindero a bordillo, a menos que esta sea utilizada para el paso subterráneo de más de dos (2) redes de servicios públicos y/o privados, en cuyo caso la sección mínima será de dos metros (2,00 m) de línea de acera a bordillo.
- 3. Vías peatonales:** En toda vía peatonal, la sección mínima será de cinco metros (5,00 m) de línea de lindero a línea de lindero.
Se considerará dos franjas de circulación con un ancho mínimo de un metro con veinte centímetros (1,20 m) de paso libre continuo ubicadas a cada lado de la línea de lindero y una franja de mobiliario urbano y servicios, la cual incluirá tratamiento arbóreo y elementos como bancas, postes, basurero, señalética, así como otros que se consideren necesarios por el urbanizador;
- 4.** Para el resto de normativa que no ha sido considerada en este artículo, se sujetarán al Art. 6 de la presente Ordenanza.

Art. 24.- Normas de los solares.- Los solares de una urbanización de interés social, estarán sujetos a las siguientes normas:

- a. El frente mínimo de los solares será de siete metros (7,00 m) para solares medianeros y esquineros;
- b. Contemplan por lo menos 25 unidades de vivienda;

- c. Contemplará una dotación de suelo para lotes por vivienda o unidad habitacional comprendida entre ciento doce metros cuadrados (112,00 m²) y ciento noventa y nueve metros cuadrados (199,00 m²) como área mínima de terreno;
- d. Podrán adoptar los tipos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar;
- e. En el caso de incluir edificaciones multifamiliares (departamentos) en las urbanizaciones de interés social, se considerará como unidad habitacional el espacio privado destinado a vivienda, dentro de un sistema de propiedad horizontal, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal vigente, en la cual la superficie mínima construida por unidad habitacional será de cuarenta y cinco metros cuadrados (45,00 m²), ajustándose a los estándares de habitabilidad y accesibilidad establecidos por el MIDUVI, las Normas Técnicas Ecuatorianas (NTE INEN) y la Normativa Ecuatoriana de la Construcción (NEC-HS-AU).
El proyecto deberá garantizar una densidad máxima de doscientos (200) habitantes por hectárea neta, lo que se traduce en una asignación de doscientos metros cuadrados (200 m²) de suelo neto por unidad habitacional, comprendiendo áreas privada, comunales, circulaciones, accesos, estacionamientos y áreas verdes.
- f. Para el resto de normativa que no ha sido considerada en este artículo, se sujetarán al Art. 13 de la presente Ordenanza.

Art. 25.- Normas de las viviendas de interés social.- Las viviendas de interés social seguirán las normas constructivas de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por el ente rector de vivienda a nivel nacional.

Art. 26.- Normas de dotación de suelo para uso comercial en proyectos habitacionales de interés social.- En los proyectos habitacionales de interés social, se destinará al menos el tres por ciento (3%) del área útil urbanizable para uso comercial, con el objetivo de garantizar servicios básicos de proximidad para la población beneficiaria. Esta exigencia no será aplicable a aquellos proyectos implantados en zonas urbanas que cuenten con una oferta comercial existente dentro de un radio de influencia de al menos trescientos metros (300 m), debidamente justificado mediante estudio de contexto territorial.

Art. 27.- Para el resto de normativa que no ha sido considerada en este Capítulo, se sujetarán a lo estipulado en el Título II Capítulo I de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS

Art. 28.- De los estudios técnicos.- Los estudios señalados en este capítulo constituyen instrumentos técnicos obligatorios que los promotores

deben elaborar para sustentar el diseño y planificación de los proyectos habitacionales, conforme a las normas establecidas en el Capítulo I y II de esta ordenanza, así como las disposiciones en el PUGS, PDOT, normativa INEN, norma NEC y demás regulaciones nacionales o locales aplicables.

Dichos estudios no sustituyen las disposiciones normativas, sino que las complementan, garantizando su adecuada aplicación según las condiciones específicas del terreno, demanda poblacional, densidad y otros factores técnicos.

Art. 29.- Estudios técnicos requeridos.- Los promotores urbanísticos deberán realizar los siguientes estudios: estudios geotécnicos y mecánicos, de vialidad y tránsito, infraestructura de saneamiento, áreas verdes y de equipamiento comunal y áreas privadas o vendibles.

- a. **GEOTÉNICOS Y MECÁNICOS.-** Estudios geotécnicos y mecánicos de suelos, de conformidad con la NEC, que tendrán en consideración lo siguiente:
 1. Factibilidad de tener características geológicas aptas para el proyecto.
 2. Factibilidad de resistencia mecánica.
 3. Determinación de las pendientes adecuadas al proyecto.
- b. **VIALIDAD.-** Los estudios de la red vial incluyendo calzadas, aceras y bordillos, tendrán consideración los siguientes aspectos:
 1. Aplicación de normas de tráfico, provisión de espacios de circulación vehicular y peatonal, y orientación del tránsito vehicular.
 2. Análisis de capacidad vial, secciones mínimas, perfiles transversales y pendientes máximas.
 3. Integración del diseño ajustado a la prolongación del trazado existente.
 4. Incorporación obligatoria de señalización horizontal y vertical.
- c. **INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.-** Los estudios tendrán en consideración los sistemas de:
 1. Alcantarillado sanitario;
 2. Agua potable;
 3. Aguas lluvia;
 4. Electricidad;
 5. Voz y datos;
 6. Recolección y manejo de residuos sólidos; y,
 7. Prevención contra incendios.

- d. ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.-** Definición técnica, ubicación estratégica, delimitación y señalización de las áreas destinadas a espacios recreativos, parques, plazas, mobiliario urbano y equipamientos comunitarios, de acuerdo con los porcentajes y condiciones establecidos en esta ordenanza.
- e. ÁREAS PRIVADAS O VENDIBLES.-** Ubicación, demarcación y señalización individual de los solares o unidades habitacionales proyectadas.

TITULO III DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES POR ETAPAS

Capítulo I DEL DESARROLLO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 30.- Modalidad progresiva.- Los proyectos habitacionales ya sean urbanización o urbanización de interés social, podrán ejecutarse bajo la modalidad de carácter progresivo, entendida como aquella que permite el desarrollo por etapas técnicas claramente determinadas, garantizando que en la primera etapa se incluya la dotación de los servicios básicos a todos los lotes que forman parte de la urbanización.

Por ende, son obras obligatorias previas a la ejecución de las soluciones habitacionales las correspondientes a la dotación de servicios básicos, consistentes en obras de agua potable y alcantarillado, electricidad, apertura de vías y muros de confinamiento.

Art. 31.- Etapas y responsabilidades técnicas.- Los proyectos habitacionales desarrollados por etapas deberán presentar un plan de ejecución que defina de manera clara y detallada los trabajos a realizar en cada fase y cada etapa deberá ejecutarse en su totalidad mediante un proceso regulado, asumido por los beneficiarios.

En todos los casos, la ejecución de cada etapa del proyecto será responsabilidad del promotor, quien deberá ser un profesional habilitado en Arquitectura o Ingeniería Civil, conforme a la normativa vigente. La fiscalización técnica y administrativa de todas las etapas estará a cargo del GADM del Cantón Pasaje, ya sea de forma directa o a través de la Empresa EMPUVI EP, así como de las empresas prestadoras de servicios públicos competentes en los ámbitos de agua potable y alcantarillado, telecomunicaciones, energía eléctrica y tránsito.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y sus empresas públicas podrán contratar o autorizar, bajo su responsabilidad, la fiscalización de las obras que se ejecuten en el marco de los proyectos habitacionales, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos establecidos.

Art. 32.- Vivienda de carácter progresivo.- Para fines de esta Ordenanza, se define como vivienda de carácter progresivo a una estructura o solución habitacional básica diseñada en forma tal que sea posible su ocupación inmediata y la futura ampliación o terminación. Se establecen los siguientes tipos de soluciones:

- 1. Vivienda-Piso-Techo-Paredes Exteriores:** Se compone de una unidad sanitaria, más un área adicional, con piso, techo y solamente paredes exteriores;
- 2. Vivienda Básica:** Compuesta por una unidad sanitaria, más un área adicional de uso múltiple, con piso, techo y paredes exteriores e interiores.

Se entenderá por unidad sanitaria, la conformada por un servicio higiénico (retrete, lavabo y ducha) y cocina, con evacuación a una red domiciliaria. La construcción de estas soluciones habitacionales nuevas se registrará por las normas contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 33.- Cronograma valorado para proyectos habitacionales por etapas.- En los proyectos habitacionales que se desarrollen por etapas, el promotor estará obligado a presentar un cronograma valorado de ejecución de obra, en el cual se detallen de manera desagregada los valores estimados correspondientes a cada una de las etapas, así como los plazos previstos para su ejecución.

De forma imperativa, la primera etapa deberá contemplar la ejecución completa de las obras de infraestructura básica indispensables para el funcionamiento del proyecto, tales como la dotación de plantas de tratamiento, sistema de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, vías de acceso y muros de confinamiento, ya sea para el proyecto completo o para los lotes que se pretendan vender en la etapa a ejecutarse.

Estas obras constituyen un requisito indispensable para el inicio de cualquier etapa subsiguiente y para la autorización de venta o transferencia de los lotes o unidades habitacionales.

Art. 34.- Permiso para ejecución de etapas subsiguientes.- Una vez concluida y realizada la entrega-recepción de una etapa del proyecto habitacional conforme al cronograma valorado aprobado, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 al 48 de la presente Ordenanza, el promotor deberá solicitar a la Dirección de Planeamiento Urbanístico la emisión del permiso correspondiente para la ejecución de la siguiente etapa.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente hasta completar la totalidad del proyecto y realizar la entrega final de todas las etapas previstas en el plan aprobado.

Art. 35.- Condiciones para la enajenación en proyectos habitacionales por etapas.- Los promotores del proyecto, luego de obtener el Permiso de Construcción Municipal para la ejecución de la o las

etapas, podrán realizar la enajenación de las soluciones habitacionales y las respectivas escrituras individuales, en las cuales constarán las obligaciones del promotor para ejecutar las siguientes etapas del proyecto aprobado.

Esta obligación deberá incorporarse en futuras escrituras de transferencia de dominio.

Art. 36.- Plazos para la Ejecución de Obras en Proyectos de Urbanización y Urbanización de Interés Social por etapas.- Las obras de urbanización para los proyectos habitacionales en cualquier modalidad deberán programarse para ser ejecutadas en un plazo no mayor a cinco (5) años.

TITULO IV DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y GARANTÍAS

Capítulo I REQUISITOS

Art. 37.- Certificación de Viabilidad Urbanística del Predio.- Antes de iniciar el proceso de planificación o desarrollo de un proyecto habitacional, el propietario o promotor deberá solicitar a la Dirección de Planeamiento Urbanístico del GADM de Pasaje la Certificación Urbanística, con el fin de determinar la viabilidad técnica, normativa y territorial del predio que se desea urbanizar.

Esta certificación acreditará si la ubicación del terreno es apta para ser urbanizada, en concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), las normas de esta Ordenanza y demás normativa vigente. Para su fin, se presentará de oficio lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el propietario y profesional arquitecto dirigida a la Dirección de Planeamiento Urbanístico;
2. Copia de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Certificado actualizado del Registro de la Propiedad simple;
4. Levantamiento Topográfico del predio georeferenciado en proyección U.T.M. Datum WGS-84 o en el Sistema de Referencia Geométrico para las Américas (SIRGAS), en formato A4 y digital, que contenga linderos y especificación de los colindantes;

Art. 38.- Inspección Técnica del predio.- Una vez presentada la solicitud, la Dirección de Planeamiento Urbanístico procederá a fijar día y hora en agenda para realizar la inspección técnica al predio con el objetivo de constatar in situ la información plasmada en el levantamiento topográfico.

En caso de ser viable, la Dirección de Planeamiento Urbanístico emitirá el Informe Predial de Regulación de Uso de Suelo (IPRUS) así como también detallarán las condiciones, restricciones y parámetros urbanísticos aplicables al predio. En caso de no ser viable, se emitirán las observaciones correspondientes debidamente motivadas.

Art. 39.- Entrega de anteproyecto.- Para la presentación del anteproyecto para el trámite de proyecto de urbanización o urbanización de interés social, se deberá presentar en la Dirección de Planeamiento Urbanístico los siguientes documentos:

- a. Solicitud suscrita por el propietario y profesional responsable dirigida a la Dirección de Planeamiento Urbanístico;
- b. Copia de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c. Copia simple de escritura del inmueble;
- d. Certificado actualizado del Registro de la Propiedad simple;
- e. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- f. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado;
- g. Juego de planos del anteproyecto de urbanización o interés social a escala 1:1.000, en formato A1 y en formato digital DWG, con la clave catastral del predio, la firma y datos del propietario (nombres y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombres, número de cédula, registro Senescyt y registro profesional municipal) en cada especialidad; los mismos que contendrán:
 1. Emplazamiento del predio georeferenciado en proyección U.T.M. Datum WGS-84 o en el Sistema de Referencia Geométrico para las Américas (SIRGAS), que contenga el sistema vial circundante, linderos, especificación de los colindantes, ubicación de accidentes geográficos (ríos, quebradas, taludes, etc.), áreas de afectación especial (líneas de transmisión de energía eléctrica, oleoductos, acueductos y poliductos, canales de riego, etc.), y afectaciones viales;
 2. Diseño vial basado en el Art. 6 y/o 17 de la presente Ordenanza;
 3. Propuesta de subdivisión de manzanas y lotes;
 4. Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;
 5. Cuadro de datos que contendrá: Área total y útil del predio, área de afectación, área de protección especial, área verde, área comunal, número total de lotes, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, áreas verdes y comunales;
 6. Propuesta de diseño de áreas verdes y equipamientos comunales, con sus respectivas plantas, cortes y fachadas;
- h. Juego de planos arquitectónicos de las viviendas con dos (2) cortes, cuatro (4) fachadas, ubicación y emplazamiento en los lotes, cuando el proyecto contemple su construcción;

- i. Estudio geotécnico y mecánica de suelos;
- j. Reglamento interno que contendrá las normas de uso y ocupación del suelo; y,
- k. Impresión de inicio de proceso para la obtención de Autorización Administrativa Ambiental en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);
- l. Estudio de tráfico respectivo, aprobado por EPMT-P.

Art. 40.- Aprobación del Anteproyecto.- Una vez subsanadas las observaciones que puedan surgir del anteproyecto, la Dirección de Planeamiento Urbanístico procederá a emitir el respectivo informe.

La aprobación del anteproyecto caducará transcurridos dos (2) años desde la fecha de su emisión.

Art. 41.- Requisitos para entrega del proyecto definitivo.- Para presentar Proyectos definitivos, el promotor adjuntará la siguiente documentación:

- a. Solicitud suscrita por el propietario y profesional responsable dirigida a la Dirección de Planeamiento Urbanístico;
- b. Copia de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- d. Copia simple de escritura del inmueble;
- e. Certificado actualizado del Registro de la Propiedad simple;
- f. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- g. Copia del informe de aprobación del anteproyecto;
- h. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado;
- i. un (1) juego de planos del anteproyecto de urbanización o interés social a escala 1:1.000, en formato A1 y en formato digital DWG, con la clave catastral del predio, la firma y datos del propietario (nombres y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombres, número de cédula, registro Senescyt y registro profesional municipal) en cada especialidad; los mismos que contendrán:
 1. Emplazamiento del predio georeferenciado en proyección U.T.M. Datum WGS-84 o en el Sistema de Referencia Geométrico para las Américas (SIRGAS), que contenga el sistema vial circundante, linderos, especificación de los colindantes, ubicación de accidentes geográficos (ríos, quebradas, taludes, etc.), áreas de afectación especial (líneas de transmisión de energía eléctrica, oleoductos, acueductos y poliductos, canales de riego, etc.), y afectaciones viales;
 2. Diseño vial basado en el Art. 6 y/o 17 de la presente Ordenanza;
 3. Diseño de áreas verdes y equipamientos comunales, con sus

- respectivos cortes y fachadas;
4. División de manzanas y lotes con la nomenclatura establecida en las normas de la presente Ordenanza;
 5. Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;
 6. Cuadro de datos que contendrá: Área total y útil del predio, área de afectación, área de protección especial, área verde, área comunal, número total de lotes, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, áreas verdes y comunales;
 7. En cada plano la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas del propietario y del profesional responsable del proyecto;
- j.** Juegos de planos arquitectónicos de las edificaciones con dos (2) cortes, cuatro (4) fachadas, ubicación y emplazamiento en los lotes, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, sistema contra incendios, voz y datos, estructural y estudio de impacto ambiental, cuando el proyecto contemple su construcción;
 - k.** Informe y planos con aprobación de los estudios de: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, voz y datos, sistema contra incendios, señalización horizontal, vertical y tráfico vehicular de tránsito, y ambientales, emitidos por las empresas y organismos correspondientes (originales);
 - l.** Memoria técnica gráfica del proyecto, que deberá contemplar obligatoriamente: antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, dotación de servicios básicos, áreas verdes y equipamiento, vivienda en caso de aplicar, así como cualquier estudio que facilite la comprensión del proyecto, en función de las normas vigentes;
 - m.** Reglamento interno que contendrá las normas de uso y ocupación del suelo;
 - n.** Licencia Ambiental, avalada por un profesional especializado y aprobado por la autoridad ambiental competente a través del SUIA;
 - o.** Diseños y presupuestos de las obras viales, redes de abastecimiento de agua potable, canalización de aguas lluvias, evacuación de aguas servidas, redes eléctricas, voz y datos, sistema contra incendios, equipamiento de áreas verdes, de recolección de desechos sólidos y señalización horizontal y vertical, ya sea integral o por etapas como lo estipula el Título III de la presente Ordenanza; y,
 - p.** Cronograma valorado de ejecución de las obras de urbanización, ya sea integral o por etapas como lo estipula el Título III de la presente Ordenanza.
 - q.** Garantía a favor del GADM de Pasaje, tal como lo estipula el Capítulo II del Título IV de la presente Ordenanza;
 - r.** En el caso de urbanizaciones de interés social, deberá presentarse la precalificación como proyecto de interés social emitida por el ente rector en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X, artículo 52 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, como requisito previo para la tramitación y

aprobación del proyecto ante el GAD Municipal.

Art. 42.- Aprobación del Proyecto.- De cumplir con toda la información técnica estimada en el artículo anterior, la Dirección de Planeamiento Urbanístico enviará el informe a la Comisión de Ordenamiento Territorial, quien solicitará pronunciamiento a la Procuraduría Síndica. La Comisión remitirá el respectivo informe al I. Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 43.- Emisión del Permiso para la ejecución del proyecto habitacional.- Con la notificación de la resolución al promotor, la Dirección de Planeamiento Urbanístico emitirá la orden de pago de la liquidación de tasas municipales y costos de fiscalización, mismas que equivaldría al cinco por ciento (5%) del total del presupuesto de obra de urbanización, integral o parcial presentado por el promotor según corresponda.

Una vez realizado el pago por el promotor, la Dirección de Planeamiento Urbanístico emitirá el Permiso de Construcción del Proyecto Habitacional integral o de la etapa a ejecutarse, debiendo el promotor realizar la protocolización correspondiente.

Con la protocolización efectuada, el promotor deberá asentar copias certificadas de los planos aprobados en la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Jefatura de Avalúos y Catastro, Secretaría General, e inscribir la resolución en el Registro Municipal de la Propiedad.

Se exonera el pago de la aprobación y revisión a las urbanizaciones de interés social que impulse EMPUVI EP, así como también a las personas que postulen a programas de interés social que se ejecuten por medio de proyectos que impulse el gobierno nacional.

Art. 44.- Vigencia del Permiso y plazos.- El Permiso de Construcción de Proyecto Habitacional tendrá una vigencia de tres (3) años para proyectos integrales.

Para proyectos habitacionales por etapas, el promotor deberá ejecutar todas las etapas en un plazo no mayor a cinco (5) años, mismo que deberá reflejarse en el cronograma valorado del proyecto completo. En este sentido, el Permiso de Construcción tendrá la vigencia correspondiente al plazo programado para dicha etapa.

El Permiso de Construcción de Proyecto Habitacional podrá ser renovado por un periodo de dos (2) años, previo pago de la tasa municipal del 0,25 por ciento (0,25%) del total del Presupuesto de Obra de Urbanización presentado por el promotor de acuerdo a lo indicado en el inciso o) del artículo 39 de la presente ordenanza.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta días calendario previos al vencimiento del respectivo permiso, considerando la fecha de emisión del Permiso de Construcción.

Art. 45.- De la notificación del inicio de la Obra de Urbanización.- El propietario, promotor, o responsable técnico de la ejecución de la Obra de Urbanización, deberán notificar al GADM de Pasaje la fecha de inicio de obra. Las fechas de visita de obra se realizarán de acuerdo al cronograma planteado y previa coordinación con la Dirección de Planeamiento Urbanístico.

Art. 46.- Del control de la ejecución del proyecto.- Cuando la ejecución del proyecto o etapa se encuentre en su proceso de construcción, la Dirección de Planeamiento Urbanístico coordinará acciones con las diferentes dependencias institucionales para realizar los siguientes controles:

- a. **A las obras de infraestructura básica.-** La Dirección de Fiscalización o EMPUVI EP, y la Empresa Aguapapas EP realizarán el control de las actividades: antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo, antes de colocar la capa de rodadura de las vías, y una vez que se hayan construido los bordillos de las aceras. Adicionalmente, la Dirección de Fiscalización o EMPUVI EP coordinará con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipal de Pasaje a fin de verificar el correcto funcionamiento del sistema contra incendios proyectado;
- b. **A los equipamientos comunales y áreas recreacionales.-** La Dirección de Planeamiento Urbanístico conjuntamente con la Dirección de Fiscalización o EMPUVI EP, realizará el control de las actividades durante la ejecución de las obras de equipamiento comunal y áreas recreacionales;
- c. **A las edificaciones.-** La Dirección de Fiscalización o EMPUVI EP, conjuntamente con la Dirección de Justicia y Seguridad, realizarán el control de las actividades durante la ejecución de las obras de edificación autorizadas (si fuese el caso), para verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el proyecto;
- d. **A la señalización horizontal y vertical.-** La Empresa de Tránsito EMPT-P, realizarán inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras de señalización horizontal y vertical;

Cada dependencia realizará inspecciones de avance de obras de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 47.- De los informes de cumplimiento de ejecución de las Obra de Urbanización.- El responsable técnico del proyecto deberá remitir

informes con los respectivos avances de obra a las dependencias correspondientes, con la finalidad de justificar los cronogramas presentados al GADM de Pasaje.

Art. 48.- Del informe de finalización de la Obra de Urbanización.- Al culminar la ejecución del proyecto o etapa, el responsable técnico de la ejecución de las Obras de Urbanización remitirá un informe de finalización de obra dirigido a la Dirección de Planeamiento Urbanístico.

En base a este informe, la Dirección de Planeamiento Urbanístico coordinará y notificará la fecha de inspección final de la obra a las empresas y direcciones de control correspondientes y al responsable técnico de la Obra de Urbanización.

Art. 49.- De las certificaciones de funcionamiento e informes favorables.- La Dirección de Fiscalización o EMPUVI EP; y las Empresas Aguapas EP y de Tránsito EMPT-P, emitirán las respectivas certificaciones de conformidad técnica o informes favorables según correspondan, a la Dirección de Planeamiento Urbanístico, siendo este un requisito principal para el Acta de Entrega de Obra parcial o final.

Los certificados de conformidad técnica e informes favorables deberán contener como mínimo la descripción técnica de las obras ejecutadas, evaluación de cumplimiento de conformidad con los planos aprobados y las normativas vigentes, y en caso de ser parcial la etapa a certificar.

La Dirección de Fiscalización o EMPUVI EP, las Empresas de Aguapas EP, Tránsito EMPT-P y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipal de Pasaje, y/o su técnico delegado emitirán los certificados y/o informes necesarios para la ejecución de lo indicado en el presente artículo, caso contrario este será sancionado administrativamente o de acuerdo a lo estipulado en la LOSEP.

Para la certificación del sistema de energía eléctrica, el promotor realizará la solicitud a la Empresa de Electricidad CNEL o quienes hagan sus veces, a fin de cumplir con la revisión y certificación correspondiente. Así mismo, el promotor se encargará de cumplir con la certificación ambiental según corresponda.

Art. 50.- Recepción parcial del Proyecto Habitacional.- Se podrán realizar recepciones parciales a las urbanizaciones o urbanizaciones de interés social en áreas mayores a una hectárea que no se hayan acogido a la modalidad progresiva descrita en el Título III de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con las obras de urbanización de acuerdo al cronograma valorado de ejecución aprobado y deberán estar condicionadas a la entrega- recepción definitiva.

Art. 51.- Requisitos para la Entrega-Recepción parcial y/o

definitiva de los Proyectos Habitacionales.- A efectos de la Entrega - Recepción definitiva de la Urbanización, se solicitará lo siguiente:

- a. Solicitud suscrita por el propietario y profesional encargado a la Dirección de Planeamiento Urbanístico;
- b. Permiso de Construcción de Proyecto Habitacional;
- c. Copia Certificada de Garantía vigente;
- d. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- e. Certificado de funcionamiento y/o informes favorables emitidos por las empresas y organismos correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, sistema contra incendios, tránsito;
- f. Informe de cumplimiento de obras civiles y amojonamiento de lotes emitidos por la Dirección de Fiscalización o EMPUVI EP;
- g. Certificado que corresponda, sobre el funcionamiento y calidad de las obras de infraestructura eléctrica ejecutada emitido por la Empresa Eléctrica CNEL EP;
- h. Certificado de cumplimiento ambiental o el que corresponda, sobre el cumplimiento del manejo y monitoreo ambiental del proyecto ejecutado, emitido por la autoridad ambiental competente a través del SUIA.

Art. 52.- Procedimiento para la Entrega - Recepción parcial y/o definitiva de la Urbanización.- Para la Entrega - Recepción parcial y/o definitiva de la Urbanización, la Dirección de Planeamiento Urbanístico, solicitará las siguientes certificaciones:

- a. De la Dirección de Fiscalización o EMPUVI EP, sobre el funcionamiento y calidad de las vías, aceras y bordillos, habitabilidad de las edificaciones cuando el proyecto contemple su construcción, el señalamiento de lotes que comprende el amojonamiento;
- b. De Aguapas EP, sobre el funcionamiento y calidad de las obras de infraestructura hidrosanitarias ejecutadas;
- c. De Tránsito EP, sobre la señalización de tránsito horizontal y vertical, de acuerdo al proyecto aprobado;
- d. Del Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipal de Pasaje, sobre el funcionamiento y calidad de las obras del sistema contra incendios; y,
- e. De la Jefatura de Avalúos y Catastros la asignación de los códigos catastrales de los predios propuestos en el proyecto aprobado.

La Dirección de Planeamiento Urbanístico presentará su informe a la Comisión de Ordenamiento Territorial, quien a su vez emitirá el respectivo dictamen al Alcalde/sa, quien, previo informe legal, pondrá a conocimiento del I. Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 53.- Modificaciones o rediseños en urbanizaciones (reestructuración).- El promotor podrá realizar modificaciones a los proyectos habitacionales aprobados, previo informe técnico y legal

favorable de las respectivas direcciones y empresas competentes aprobados por la Comisión de Ordenamiento Territorial y el I. Concejo Municipal, siempre que las áreas destinadas a dominio municipal como calles, parques, plazas, áreas verdes y recreacionales, equipamientos, sean iguales o mayores a las originales, fundamentados en razones de orden técnico, legal, ambiental y social, y que no perjudiquen derechos de terceros.

Para solicitar la modificación o rediseño, el solicitante deberá remitir la siguiente documentación:

- a. Solicitud suscrita por el propietario y profesional responsable, dirigida a la Dirección de Planeamiento Urbanístico;
- b. Copia de la cédula y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c. Certificado actualizado del Registro de la Propiedad simple;
- d. Memoria justificativa de los cambios y modificaciones;
- e. Copia de los planos aprobados
- f. Un (1) juego de los planos modificatorios de la urbanización o urbanización de interés social a escala 1:1.000, en formato A1 y en formato digital DWG, con la firma y datos del propietario (nombres y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombres, número de cédula, registro Senescyt y registro profesional municipal) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa de la presente Ordenanza y demás normativa nacional vigente para este efecto.

Art. 54.- Áreas transferidas al GAD.- Las áreas de uso público (vías, equipamientos, áreas verdes, etc.) previstos en el proyecto de urbanización, pasarán al dominio municipal por el solo hecho de la aprobación de los planos y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

De igual forma todas las obras de urbanización ejecutadas por los promotores, y los materiales que la integran, de todos los bienes que son de uso común o que prestan un servicio público pasarán al dominio municipal por el solo hecho de la entrega – recepción de la urbanización.

Los espacios destinados para parques, plazas, campos de recreación, espacios libres o abiertos, áreas verdes o arborizados deberán ser implementados en forma previa a la entrega definitiva de las obras.

Art. 55.- Convenios para administración y mantenimiento.- Con el objeto de propiciar el espíritu comunitario y contribuir al funcionamiento de las áreas recreativas, la Municipalidad podrá convenir con alguna agrupación de propietarios de los proyectos habitacionales, legalmente constituida, para su administración y mantenimiento.

Capítulo II DEL REGIMEN DE GARANTIAS

Art. 56.- Constitución de Garantías para la Ejecución de Obras de Urbanización.- El promotor deberá constituir a favor del GADM del cantón Pasaje una garantía, las cuales pueden ser las contempladas en el numeral 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o constituir una hipoteca sobre inmuebles diferentes al predio a urbanizarse, asumiendo los costos derivados de la obtención de esa garantía.

El monto equivalente a la garantía o hipoteca del lote deberá ser del cien por ciento (100%) del valor de las obras de urbanización, y la vigencia del cien por ciento (100%) del periodo de construcción hasta la entrega - recepción definitiva.

Art. 57.- Garantías para proyectos de interés social.- En las urbanizaciones de interés social, podrán servir como garantía de ejecución de las obras la hipoteca de los lotes.

Art. 58.- Garantías para proyectos habitacionales municipales.- En los proyectos habitacionales promovidos por la Empresa EMPUVI-EP se exonerará la solicitud de garantías, al ser una entidad adscrita al GADM de Pasaje.

Art. 59.- Procedimiento para entrega de garantía previa a la Emisión del Permiso de Construcción.- Previo a la emisión del Permiso de Construcción del Proyecto Habitacional, el interesado rendirá las garantías en concordancia al Título IV Capítulo II de la presente Ordenanza.

Una vez que el promotor haya emitido la garantía conforme lo establece la normativa vigente, deberá notificar formalmente de este hecho a Tesorería Municipal. Dicha dependencia será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y será la custodia de dicha garantía.

Concluida esta verificación, la Tesorería Municipal certificará a la Dirección de Planeamiento Urbanístico la validez de la garantía, a fin de que esta última proceda con la emisión del permiso de construcción, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 60.- Custodio y renovaciones de garantía.- La Tesorería Municipal es la responsable de la custodia y de mantener vigente las pólizas de garantía.

La Tesorería Municipal notificará a la aseguradora en un plazo no mayor de 15 días previo al vencimiento de la póliza, la renovación o ejecución de

garantías según sea el caso, lo cual notificará a las Direcciones de Planeamiento Urbanístico y Fiscalización o EMPUVI EP para su seguimiento.

Art. 61.- Devolución de garantía.- Las garantías se devolverán una vez emitida la entrega - recepción definitiva de obra , según lo estipula el Art. 46 al 48 de la presente Ordenanza.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 62.- Competencias de las infracciones y sanciones.- Las personas naturales, jurídicas, propietarias, promotoras, responsable técnicos y/o constructoras de Urbanizaciones y/o Urbanizaciones de Interés Social que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán sancionadas previo procedimiento administrativo correspondiente por la Dirección municipal responsable de ejercer la potestad sancionadora.

Art. 63.- De los tipos de infracciones y sus sanciones.- Las infracciones y sanciones serán las siguientes:

- a. Ejecución de obras de urbanización sin permiso municipal.-** Cuando se haya iniciado obras sin autorización municipal, o se hayan caducado o revocado los permisos correspondientes, se procederá a la paralización inmediata de la difusión y la construcción de las obras, la misma que se mantendrá hasta que no se haya concedido el respectivo permiso y se impondrá una multa equivalente al 1% del valor del terreno, según el avalúo catastral;
- b. Realizar modificaciones a obras sin autorización municipal.-** Se sancionará con la paralización de la obra, si se realizan modificaciones a las obras sin autorización municipal hasta que se efectúen las correspondientes actualizaciones de los diseños y sus aprobaciones; y se aplicará una multa equivalente al 0.5% del valor del terreno, según el avalúo catastral;
- c. Ejecución de obras en áreas calificadas como no urbanizables.-** La realización de obras en zonas declaradas como no urbanizables será sancionada con la paralización inmediata y el derrocamiento de las construcciones ejecutadas, además de la imposición de una multa equivalente al 1% del valor del terreno, conforme al avalúo catastral vigente. Esta infracción se sancionará sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran derivarse, así como de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados al entorno o a terceros;
- d. Realizar obras de urbanización, venta o construcción en terrenos sin aprobación municipal.-** Las personas que realicen

obras de urbanización, comercialicen lotes con servicios o realicen cualquier tipo de construcciones en terrenos de propiedad privada sin contar con los planos debidamente aprobados ni con el respectivo permiso de construcción emitido por la Dirección de Planeamiento Urbanístico, serán sancionadas con una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor del terreno, conforme al avalúo catastral municipal vigente, y la suspensión inmediata de las obras hasta que se presenten y aprueben los planos correspondientes y se obtenga el permiso de construcción respectivo;

e. Los incumplimientos enmarcados en este apartado.- Serán sancionados con una multa correspondiente al 1x1000 del valor total del proyecto o etapa:

1. Si los propietarios o promotores no cumplieren con la realización de las obras contempladas en el proyecto o que incumplan en el plazo establecido sin justificación;
2. Por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al cronograma valorado;
3. Por falta de cumplimiento a las disposiciones ordenadas por el área representante del GADM de Pasaje destinada a la fiscalización en cualquiera de las áreas técnicas mencionadas en la presente Ordenanza;
4. Por la falta de utilización de materiales, equipos, maquinarias y personal necesario para la correcta ejecución de las actividades constructivas;
5. Por la suspensión de actividades sin que existan causas técnicas debidamente comprobadas y sin la autorización correspondiente;
6. Por no querer cambiar rubros ejecutados de manera defectuosa, debidamente notificados por parte de la fiscalización;
7. Cuando el propietario o promotor intencionalmente obstaculice los trabajos de la fiscalización o de los servidores de la entidad a cargo;
8. Por no disponer del equipo mínimo de seguridad de los trabajadores o personal técnico, o señalética que garantice la seguridad de las personas que circulen por la obra;
9. Por no mantener las garantías de ley vigentes, por tal razón si no renueva las garantías en un plazo de 5 días máximo iniciará el cómputo de la multa hasta que la presentación de las garantías renovadas.

Las multas por las causales descritas, se calcularán multiplicando el número de días que recurring en el incumplimiento por el 1x1000 del valor total del proyecto o etapa.

Si el valor de las multas llegara a superar el 5% del monto del proyecto o etapa, la entidad podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del proyecto o etapa e iniciará de manera inmediata la aplicación de las garantías correspondientes.

f. Daños Causados a Bienes de Uso Público.- Por ocasionar daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., el infractor deberá efectuar la reposición inmediata de las obras destruidas, dentro de los 15 días calendario, posteriores a la notificación.

En caso de incumplir con el plazo otorgado para la reposición de las obras antes indicadas, se le impondrá una sanción al Promotor por el monto del uno por mil del valor total del proyecto o etapa según sea el caso, por día de incumplimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la "ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES DEL CANTÓN PASAJE" y su Reforma.

SEGUNDA.- Deróguese la "ORDENANZA QUE REGULA EL PROYECTO URBANÍSTICO "LOS COLIBRÍ" DE LA CIUDAD DE PASAJE",

TERCERA.- Deróguese el literal h del Título Por Servicios Técnicos en la Dirección De Ordenamiento Territorial: Trámites en General de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE"

CUARTA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JERRY JOVANNY
 CORONEL CASTILLO**
 Validar únicamente con FirmaBC

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
 MONCADA ROBLEZ**
 Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS HABITACIONALES EN LAS MODALIDADES DE URBANIZACIONES Y DE INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN PASAJE”**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 19 de junio de 2025 y jueves 31 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
 MONCADA ROBLEZ**
 Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

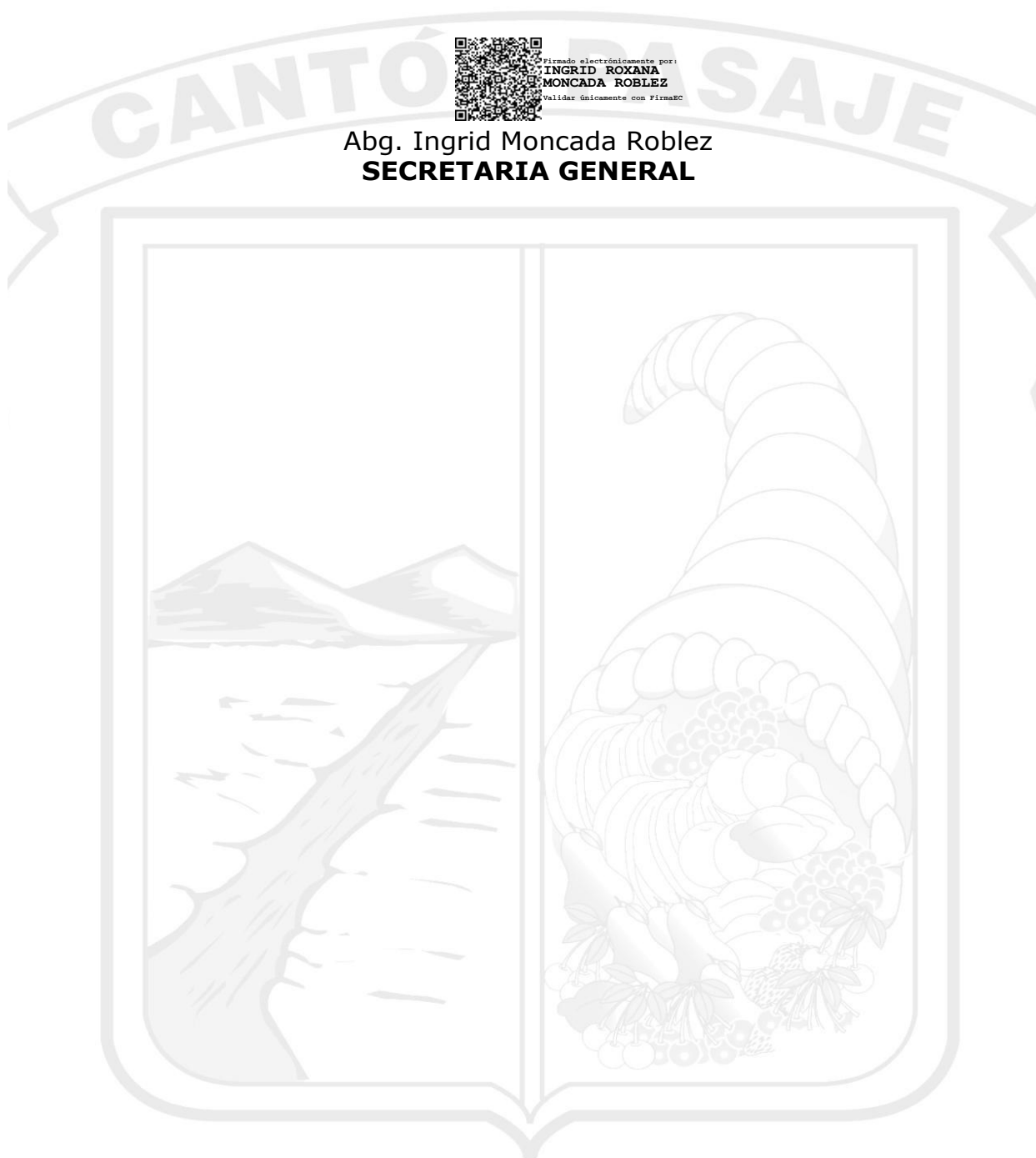
Pasaje, 07 de agosto de 2025



Firmado electrónicamente por:
**JERRY JOVANNY
 CORONEL CASTILLO**
 Validar únicamente con FirmaBC

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 07 de agosto de 2025. **Certifico.**-



ANEXO

LINEAMIENTOS Y NORMAS EN RELACIÓN A LA PLANTACIÓN DEL ARBOLADO

De acuerdo con la norma NTE INEN 2314 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, la vegetación urbana es un elemento urbano, la cual debe cumplir con los criterios de ubicación y diseño, los macizos de flores, arbustos, árboles no deben invadir las franjas o vías de circulación peatonal ni vehicular con elementos tales como:

- Ramas con una altura mínima de 2400 mm, medidas desde el nivel del terreno donde se encuentran plantados los elementos.
- Raíces que sobresalgan al nivel de suelo o que, debido a su crecimiento, creen desniveles o roturas en las vías y que se conviertan en obstáculos para los peatones o los vehículos; o en elementos peligrosos para la integridad de obras de infraestructura

Se recomienda que en las áreas próximas a la circulación peatonal no se utilicen especies con espinas, productoras de sustancias tóxicas o especies invasivas que requieran un mantenimiento constante, así como especies que desprendan un exceso de hojas, flores, frutos, semillas o cualquier otra sustancia que, por mantenimiento no puedan ser retiradas y que, en consecuencia, puedan tornar resbaladizo el acabado del piso terminado.

La vegetación anexa a una circulación peatonal que, por su forma, especie, ubicación existente u otro, requiera de protección podrá protegerse perimetralmente mediante barandillas o vallas de protección, precautelando la seguridad del peatón.

El diseño ecosistémico de espacios verdes, debe enfocarse con énfasis ambiental favoreciendo el aumento de biodiversidad y microclimas, reduciendo el efecto del calor; el conjunto de especies herbáceas, ornamentales y forestales se basarán en focos de interacción que tengan en común con otras especies, incluyendo polinizadores.

Evitarse el uso de:

- Especies susceptibles de ser afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas (en lugares donde no hay riego).
- Especies sensibles a las condiciones urbanas (smog, lluvia ácida, estrés hídrico, suelos pobres y compactados, etc.)
- Especies sensibles a las condiciones viarias (poco espacio, vandalismo, rozamiento con el tráfico vehicular y peatonal, suelo impermeabilizado).
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento (podas frecuentes, fumigación, etc.).
- Especies con fructificaciones y agostamientos foliares molestos, en viario.

- Especies con espinas en áreas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda.

Dentro de las condiciones ambientales se debe tomar en cuenta:

- Debe darse especial preferencia a la producción y plantación de especies nativas, considerando como ideal una relación 70-30 en relación a las especies foráneas recomendadas.
- Se debe considerar la biodiversidad en la plantación, considerar que no exista más del 20% de un mismo género y dentro de cada género no más del 20% de la misma especie. Es decir, no se permite más del 5% de una misma especie del total de árboles a plantar.

DISTANCIA

- La distancia mínima del eje del árbol a la línea de edificación deberá de ser de 2,5 m.
- Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m a con las edificaciones
- Las copas de los árboles deben respetar un espacio mínimo de 1 m. a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

PLANTACIÓN EN ACERA

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima recomendable de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 4 m. En proyectos de reforma de calles arboladas se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 m. En estos casos deberán utilizarse especies de copa estrecha y tamaño pequeño o mediano.

Consideraciones, para la plantación se debe considerar el entorno:

- Cableados de servicios eléctricos, internet y telefonía fija.
- Redes subterráneas de agua potable, alcantarillado y servicios soterrados
- Otros ejemplares arbóreos.
- Considerar márgenes o espacio accesible para aceras, patios o camino de entrada a estacionamientos.

Para la consideración de arbolado, se debe tomar en cuenta las condiciones del sitio:

- Condiciones del suelo
- Exposición (sol y viento).
- Actividad humana.
- Drenaje.
- Limitaciones de espacio.
- Rusticidad (zona climática).

DEFINICIÓN DEL ÁRBOL EN EL PROYECTO.- Se debe incluir la descripción del arbolado a implementarse, por lo cual es necesario incluir en los planos de plantación la descripción de los árboles como su nombre científico, aplicando el Código Internacional de Plantas Cultivadas.

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-033-O**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31 expresa que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturales urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio de derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en el numeral 2 la competencia que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, manda: "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda,

servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...)"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador impone que: "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)"

Que, el artículo 54 literales m y o, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: gm) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización, y o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;"

Que, el artículo 57 literales a), b), c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute en su orden y; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución al concejo cantonal y a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores

públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución (...)".

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Concejo Municipal de Pasaje, aprobó la Ordenanza que reglamenta la ocupación, uso y el espacio de la vía pública en el Cantón Pasaje, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 16 de septiembre de 2015 y miércoles 15 de junio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN, USO Y EL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PASAJE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, y controlar de manera adecuada y eficiente la ocupación, uso y el espacio de la vía pública del cantón Pasaje, determinando derechos, deberes e impedimentos de los ciudadanos, sujeto a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará en todo el Cantón Pasaje. Las disposiciones de esta Ordenanza permiten ejercer el control sobre la ocupación, uso y el espacio de la vía pública del cantón Pasaje, así como los procedimientos que se aplicarán frente a las acciones u omisiones de las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

- **Espacio y vía pública.-** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por espacio y vía pública a toda área de dominio y uso público destinada al tránsito vehicular y/o peatonal, incluyendo, pero sin limitarse a: calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, malecones, puentes, aceras, parterres, portales, jardines abiertos, así como los canales de drenaje pluvial. Estas infraestructuras son bienes de uso

público y, por tanto, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje. Se considerará parte integrante de la vía pública una franja de hasta seis (6) metros a cada lado de la calzada destinada al rodamiento vehicular.

El espacio público constituye el entorno esencial para el libre desplazamiento y convivencia de las personas en la vía pública, por lo que deberá mantenerse en condiciones que garanticen su uso seguro, accesible y armónico. No se permitirá su afectación, directa o indirecta, mediante acciones u omisiones que generen contaminación visual, auditiva, olfativa, insalubridad, obstrucción del tránsito peatonal o vehicular, o cualquier otra situación que comprometa el orden público, el ornato, la salubridad, el bienestar general o las buenas costumbres.

- **Vendedor ambulante.-** Se considera vendedor ambulante, al comerciante autorizado domiciliado o no en el Cantón Pasaje, que vende productos de diferente naturaleza, que no tiene un lugar específico de promoción y exhibición, sino que su producto lo prepara en su vivienda o es traído de otro lugar. Y su expendio lo hace en diferentes lugares de la ciudad, el que deberá obtener el correspondiente permiso por parte de la Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos. Los vendedores ambulantes se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la municipalidad, los que serán clasificados de acuerdo con la realidad social, los que serán regularizados de acuerdo con el entorno y ubicaciones destinadas para el efecto.

Artículo 4.- Cálculo del valor de los derechos municipales.- Los valores correspondientes a concesiones, permisos, cánones, arrendamientos, multas y demás derechos de competencia municipal podrán fijarse utilizando como unidad de medida el salario básico unificado (SBU) vigente.

En el caso de tributos de carácter obligatorio, como tasas e impuestos, su establecimiento, modificación y cálculo deberán ajustarse a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y las leyes tributarias nacionales.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones de las personas.- Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del Cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6.- Sujetos pasivos directos e indirectos.- Los propietarios de edificios y solares, así como los posesionarios, serán considerados sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. De manera solidaria, también serán responsables los arrendatarios o inquilinos que ocupen dichos inmuebles.

Las citaciones, sanciones y multas derivadas del incumplimiento de esta ordenanza podrán imponerse al propietario, y/o al arrendatario, al posesionario o a cualquier persona que, de forma directa o indirecta, sea identificada como responsable del hecho infractor.

Artículo 7.- Otras obligaciones de los propietarios.- Los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

7.1. A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

Su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

7.2. A señalar claramente y en forma determinada por la Municipalidad, el número respectivo en los zaguanes o puertas del inmueble, de acuerdo con la codificación establecida por la Municipalidad.

En los predios esquineros será de responsabilidad del propietario del inmueble mantener en buen estado el nombre de las calles o avenidas que será regulado por Tránsito Pasaje E.P.

Su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

7.3. Mantener en buen estado las cercas, cerramientos o verjas de sus solares, así como las fachadas de los edificios, incluidos los tumbados de los soportales, para lo cual deberán realizar obligatoriamente el mantenimiento respectivo.

Su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado

7.4. Mantener pintadas las fachadas de los edificios, vivienda, locales comerciales, unidades habitacionales, conjuntos residenciales, cerramientos, cercas y verjas obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite, hasta el 30 de septiembre del año que le corresponde.

Su incumplimiento será motivado mediante informe facilitado por el inspector notificador y dirigido a la Dirección de Justicia y Seguridad quienes realizarán el debido proceso para la sanción correspondiente. Por el incumplimiento a

esta disposición será sancionado con la multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

Artículo 8.- Multas por reincidencias.- De ser reincidentes en las infracciones cometidas, la multa corresponderá al doble de la última sanción impuesta hasta que se haya subsanado la causa que la originó.

Artículo 9.- Clausura de locales.- Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles cuyos propietarios y posesionarios se mantengan en abierta rebeldía al cumplimiento de sus obligaciones, a partir del segundo mes contado desde la primera multa podrán independientemente de la multa ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, mediante informe técnico motivado de la Dirección de Servicios Públicos, quienes darán paso al trámite administrativo correspondiente, el mismo que será ejecutado por la Dirección de Justicia y Seguridad.

Artículo 10.- Edificios cuyos locales no pueden ser clausurados.- En los edificios o predios cuyos propietarios están sujetos a sanciones, por el incumplimiento en lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza y que por la naturaleza del local no pueden ser clausurados, como los que están destinados para uso comercial y residencial, la multa será impuesta de manera mensual hasta por cinco meses consecutivos. Vencido ese plazo la Dirección de Servicios Públicos emitirá el informe técnico respectivo a la Dirección de Obras Públicas, quien ejecutará las reparaciones, y cobrará, previo informe emitido a la Jefatura de Rentas, el costo de la reparación más el 25% de recargo.

En caso de falta de pago, a partir de los 30 días de la generación del título de crédito, la multa con sus intereses se cobrará a través de la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 11.- Ampliación de los plazos.- Para el otorgamiento de los plazos respectivos, la Dirección de Justicia y Seguridad podrá ampliar los plazos, de acuerdo con la normativa legal vigente para el cumplimiento de la obligación requerida por una sola vez, previa solicitud del contribuyente y hasta por sesenta días. Cuando la naturaleza de las obras solicitadas para subsanar la infracción demande de una obra municipal, o de algún otro organismo público.

Artículo 12.- Servicios higiénicos municipales para uso público.- Para la prestación de los baños públicos municipales, se procederá a otorgar el servicio a una persona para la venta de papel higiénico y otros, a cambio del mantenimiento y cuidado de este, el cual será establecido mediante contrato, que durará dos años.

Para el otorgamiento del contrato, se deberá contar con un informe del Trabajador Social designado por el GAD Municipal, y contar con los documentos requeridos para su legalización.

Artículo 13.- Servicios higiénicos para uso público.- Todo establecimiento comercial e industrial, bares, salones, restaurantes, gasolineras deberán tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento que cumplan con normas INEN para personas con capacidades especiales, buena iluminación y ventilación para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

La infracción a esta norma será sancionada con una multa equivalente al cuarenta (40%) por ciento del salario básico unificado la primera vez y en caso de reincidencia la multa será impuesta mensualmente de manera progresiva por el Director/a de Servicios Públicos hasta que cubra un salario básico unificado o hasta cuando se instale el respectivo servicio higiénico. De no cumplirse con lo prescrito el establecimiento será clausurado hasta que se cumpla con la instalación.

Artículo 14.- Señalamiento visible de la ubicación de los servicios higiénicos.- La ubicación de los servicios higiénicos, deberá estar claramente situado con la señalética respectiva, según las NTE INEM 2239 y NTE INEM 878:2013

Artículo 15.- De las sanciones por no mantener los servicios higiénicos en óptimas condiciones y con señalización adecuada.- La contravención por no mantener avisos de la ubicación de los servicios higiénicos, será sancionada con una multa equivalente al veinte (20%) por ciento del salario básico unificado la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios en perfectas condiciones higiénicas será sancionada con el cincuenta (50%), del salario básico unificado la misma que se aplicará mensualmente hasta que se cumpla con esta obligación. La inobservancia será sancionada con la clausura provisional.

Las personas a quienes se les niegue el uso del servicio higiénico en un establecimiento comercial podrán presentar su denuncia ante el Comisario Municipal, quien respetando el debido proceso impondrá al infractor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

Artículo 16.- De las sanciones por destrucción o uso indebido de los servicios higiénicos municipales.- Toda persona que destruya los servicios higiénicos de propiedad de la Municipalidad, será detenida por los Agentes de Control y puesta a órdenes de la Fiscalía, por tratarse de la destrucción de un bien de uso público. De ser usado el servicio higiénico en forma indebida, será sancionado con un SBU que le será impuesta por el Comisario Municipal, y además será condenado a pagar los daños ocasionados a la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS.

Artículo 17.- Las órdenes para trabajar en la vía pública.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y en horarios que establezca por parte de la Dirección de Servicios Públicos, y Transito EP para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan efectuar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Las órdenes para trabajar en la vía pública las dará el Director/a de Servicios Públicos, quien dispondrá la supervisión y vigilancia de estos a la Dirección de Justicia y Seguridad. A excepción del permiso para colocación de materiales y maquinaria de construcción, la cual será autorizada por la Dirección de Planeamiento Urbanístico y su cumplimiento estará a cargo del Comisario de Construcciones. La inobservancia a esta disposición dará lugar la imposición de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

El valor para cancelar por el permiso de ocupación de vía pública será lo establecido en la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje o la ordenanza que la sustituya.

Artículo 18.- Conservación de la vía Pública.- A conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales, soportales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada; en caso de reparación o construcción deberá solicitar a la Dirección de Planeamiento Urbanístico y a Tránsito Pasaje E.P. la autorización y las directrices correspondientes.

Su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado

Artículo 19.- Señalización de los trabajos en la Vía Pública.- Es obligación de quienes soliciten trabajos en la vía pública proporcionar los elementos de señalética adecuados para horarios diurnos y nocturnos, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese el caso, previa presentación del respectivo contrato. La señalética nocturna será fosforescente de color anaranjado.

Quienes incumplieran esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños causados a terceros, sin perjuicio de que se imponga una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

Artículo 20.- Obligación de señalar las zonas de peligro y de las sanciones.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en contravención flagrante a esta disposición, será la paralización inmediata de la obra, con una multa de un salario básico unificado, de quien se encuentran operando por cuenta propia y sin la orden respectiva de la institución o contratista. Igual sanción se aplicará a quien se beneficie con la obra realizada o que se intentare realizar, esta sanción será ejecutada por la Dirección de Justicia y Seguridad a través del Comisario Municipal.

Artículo 21.- Protección de seguridad al peatón en la vía pública.- En caso de uso de la vía pública (soportal, acera y/o calzada), es obligación de los propietarios del bien y responsables técnicos de la obra construir un sendero de protección para tránsito peatonal, la misma que deberá contar con un pasamano, cubierta y estar debidamente señalizada. Dicha autorización deberá ser generada por la Dirección de Planeamiento Urbanístico por un periodo máximo de tres meses renovables.

En caso de incumplimiento previa notificación por parte del Comisario de Construcciones, se procederá al cobro de una multa equivalente a un salario básico unificado, en caso de reincidencia se procederá conforme a lo estipulado en el Art. 8 de la presente ordenanza.

Artículo 22.- Obligación de notificar roturas en la Vía Pública.- Es obligación de las personas que requieran realizar trabajos en la vía pública que implique la rotura de la calzada y/o acera, solicitar oportunamente el permiso a la Dirección de Servicios Públicos y Empresa Pública de Tránsito Pasaje EP., para lo cual proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma; y se obligará y garantizará en forma real o monetaria la debida y oportuna reparación, luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

La solicitud oportuna evitará que las Empresas Públicas o Privadas, o persona natural de dicha obra sean sancionadas con la multa que será de diez salarios básicos unificados. En caso de reincidencia se procederá conforme a lo estipulado en el Art. 8 de la presente ordenanza.

Artículo 23.- Acciones de la Municipalidad para el resarcimiento de daños y perjuicios.- Si se produjera daños o rotura en el espacio público sin contar con el permiso correspondiente, la Dirección de Servicios Públicos a través de la Dirección de Justicia y Seguridad procederá a notificar al infractor para su reparación el cual deberá realizarse en un plazo de ocho días, y en caso de incumplimiento a la notificación la Municipalidad a través

de la Dirección de Obras Públicas ejecutará la reparación de los daños ocasionados en el espacio público y emitirá un título de crédito a la Jefatura de Rentas considerando el costo invertido por la reparación más un recargo del 25% adicional del costo invertido por la reparación.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA NORMAS GENERALES

Artículo 24.- Permisos municipales.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los ocupantes del espacio público serán de tres clases:

Puestos ambulantes.- Son personas que ejercen actividades comerciales de forma itinerante, es decir, sin un establecimiento fijo, ofreciendo productos o servicios en la vía pública u otros espacios públicos, como parques, veredas o plazas.

Su principal característica es la movilidad, ya que suelen trasladarse de un lugar a otro con sus productos, utilizando carretillas, triciclos, puestos improvisados o incluso llevándolos a mano. Esta modalidad de comercio es común en sectores informales de la economía y, aunque cumple una función económica importante, también puede generar conflictos con el uso del espacio público y normas municipales.

Puestos estables.- Son aquellos que realizan una actividad comercial en un espacio público que no esté prohibido en esta ordenanza, mismo que deberá ser autorizado por la Dirección de Servicios Públicos.

Puestos ocasionales.- Son aquellos que realizan una actividad comercial en un espacio público que no esté prohibido en esta ordenanza, cuya actividad podrá realizarse en los días feriados festivos y electorales, previa autorización por la Dirección de Servicios Públicos, previo pago correspondiente.

Los permisos serán emitidos por la Dirección de Servicios Públicos y supervisado por la Dirección de Justicia y Seguridad a través del Comisario Municipal, quien será la autoridad administrativa encargada de controlar que se haya realizado el pago respectivo de la concesión de los permisos.

La Dirección de Servicios Públicos deberá mantener actualizado un catastro por cada tipo de puestos y la Dirección de Gestión Financiera llevará un registro de los valores recaudados por concepto de uso de la vía pública.

Artículo 25.- Formatos y numeración de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente enumerado el que deberá ser colocado en un sitio visible para identificación de la autoridad municipal, previo a la presentación de los siguientes requisitos.

1. Oficio dirigido al Alcalde de Pasaje (Deberá detallar la dirección, área y tiempo que va a requerir)
2. Copia de cédula
3. Solicitud de Varios (Tesorería)
4. Certificado de no Adeudar al GADM de Pasaje (Tesorería)

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública se procederá con las acciones legales correspondientes, excepto en los días feriados y festivos, de cuya recaudación se informará mediante los partes de recaudación.

Toda clase de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo con la zona y al tipo de permiso a los comerciantes ambulantes para su regularización se les otorgará un carnet, en el que constará sus nombres y apellidos, número de cedula o RUC, fotografía, fecha de expedición, fecha de caducidad, número de permiso, actividad y numero de patente municipal con la firma de la autoridad municipal y el comerciante minorista.

Artículo 26.- Validez de los permisos.- La validez del periodo de los permisos de vía pública será establecido de acuerdo con el tipo de puesto requerido, vencido el plazo correspondiente se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. El permiso será válido una vez cancelado en el Departamento de Recaudación.

Artículo 27.- Plazo para el pago de permisos.- Previo al informe otorgado por la Dirección de Servicios Públicos sobre el pago del permiso de ocupación de vía pública, en caso de no existir el permiso y el pago correspondiente se notificará a la Dirección de Justicia y Seguridad para que proceda de acorde a sus competencias.

Artículo 28.- Del pago de los permisos.- Cualquier persona que desee ocupar la vía pública en las formas permitidas por esta ordenanza, pagará por adelantado el título de crédito que se emita en la Jefatura de Rentas y una vez que se haya suministrados los datos, se otorgará el permiso respectivo.

El pago del permiso de funcionamiento (patente municipal), se hará en la Tesorería Municipal, previa emisión del título correspondiente en el departamento de Recaudación.

Artículo 29.- Verificación del área de ocupación y ubicación de la vía pública.- La Dirección de Justicia y Seguridad en conjunto con el Comisario Municipal verificará constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, el Comisario Municipal comunicará a la Dirección de Servicios Públicos quienes procederán a solicitar la emisión del título de crédito por la diferencia de área y/o ubicación, en caso de omisión se procederá a la cancelación de este, con la pérdida automática de los valores ya pagados.

Artículo 30.- De las tarifas por ocupación de Vía Pública.- La ocupación de la vía pública se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

PUESTOS ESTABLES. - Se pagará de manera anual lo siguiente:

- Kioscos: Máximo 2 metros de largo por 2 metros de ancho y 2.5 de alto: los mismos que deberán ser de estructura metálica no empotrada al piso, pagará el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado mensualmente, el diseño será establecido por la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Jefatura de Estudios y Proyectos quien facilitará el diseño estructural del mismo oportunamente.
- Las gasolineras por cada surtidor que expendan combustible en cualquier sector del cantón pagarán el treinta por ciento (30%) del Salario Básico Unificado.
- Las plataformas para limpieza de calzado pagarán el dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado.

PUESTOS OCASIONALES.- Para días feriados, electorales y festivos se pagará el dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado por metro lineal.

PUESTOS AMBULANTES.- Los que ejercen cualquier actividad económica, a excepción de venta de frutas y verduras, mariscos y cárnicos, pagarán de manera mensual el tres por ciento (3 %) del Salario Básico Unificado. Serán regulados y autorizados por la Dirección de Servicios Públicos, de la misma manera la Dirección de Servicios Públicos otorgará el diseño establecido de acuerdo con la actividad comercial que realice, en ninguna circunstancia un puesto ambulante podrá establecerse en ninguna área de vía pública que sea asignada para el libre esparcimiento.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES DE LOS PUESTOS ESTABLES.

Artículo 31.- Puestos estables para ocupación de vía pública.- Se pueden asignar puestos estables como kioscos y betunadas de calzado, de acuerdo con las áreas destinadas por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 32.- Determinación de las zonas para puestos estables.- La Dirección de Servicios Públicos establecerá las zonas y puestos dentro de los espacios públicos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como la aprobación de su diseño y tamaño previo a la otorgación del permiso, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 33.- De la reubicación de los puestos.- La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Justicia y Seguridad y la Dirección de Planeamiento Urbanístico, procederá a la reubicación de los puestos estables concedidos de acuerdo con el plano de ubicaciones.

Artículo 34.- De la vigilancia administrativa para evitar la proliferación y desorden.- La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Justicia y Seguridad mantendrá una base de datos donde clasifique a cada uno de los puestos existentes y autorizados, además, cuidará que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector. Cada año calendario, la dirección de Servicios Públicos levantará un censo de estas actividades y velará que se cumpla los propósitos y planificación.

Artículo 35.- De las tarifas.- La tarifa por ocupación de vía pública para puestos estables se cobrará según lo indicado en el Art. 30 de la presente ordenanza. Exceptúese del pago de esta tarifa pública a las personas con capacidades especiales y aquellas que realizan recaudación de apoyo económico, siempre y cuando presente la documentación solicitada en el artículo 25 de la presente ordenanza

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Artículo 36.- Permisos ocasionales.- El señor Alcalde/sa podrá autorizar las ventas ocasionales en determinados lugares, básicamente en días feriados, electorales y festivos previo el pago de una tasa especial que corresponde al dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado por metro lineal. También se podrá autorizar ventas en los alrededores de escenarios deportivos, cuando existan espectáculos públicos o deportes en diferentes fechas, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos extenderá el permiso respectivo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ventas ocasionales. Una vez terminado el espectáculo, dejarán totalmente limpio el lugar utilizado y sus alrededores.

Todo solicitante deberá entregar los siguientes habilitantes.

1. Oficio dirigido al Alcalde/sa de Pasaje (Deberá detallar la dirección, área y tiempo que va a requerir)
2. Copia de cédula
3. Solicitud de Varios (Tesorería)
4. Certificado de no Adeudar al GADM de Pasaje (Tesorería)

Artículo 37.- Permisos para circos y juegos recreativos.- Cuando se trate de actividades ocasionales, tales como circos, juegos mecánicos, carros, gusanitos, o parques de recreación deberá solicitar el permiso ocasional y pagará el valor equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del Salario Básico Unificado por metro lineal diario, si es un solo juego cancelará el uno coma cinco por ciento (1,5%) del Salario Básico Unificado por metro lineal mensual. En cuanto a los riesgos inminentes que puede causar el uso de estas instalaciones, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos se encargará de revisar y aprobar la documentación necesaria de acuerdo con el Plan de contingencia.

Previo a conceder el permiso de funcionamiento, se solicitará un informe a la Jefatura de Talleres del GAD Municipal, para verificar si las instalaciones de los circos, juegos mecánicos, carros, gusanitos se encuentran en buen estado para su funcionamiento; de igual manera la Jefatura de Espacios Públicos verificará que el área donde se instalará los circos y juegos recreativos se encuentran en buen estado para la realización de las actividades, además se debe adjuntar el informe de factibilidad de Transito E.P.

La tarifa por este concepto se recaudará por adelantado, mediante la emisión del título de crédito correspondiente emitido a la Jefatura de Rentas.

Artículo 38.- Permiso para espectáculo público.- Para otorgar el permiso para espectáculo público, se procederá acorde a lo establecido en el artículo 543 del COOTAD, y se adjuntará la siguiente documentación:

- Certificado de uso de suelo por ocupación de vía pública otorgado por la Dirección de Servicios Públicos.
- Plan de Contingencia otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.
- Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- Certificado de movilidad otorgado por Transito E.P.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Copia de Cedula del responsable del evento.
- Solicitud dirigida al Oficio dirigido al Alcalde/sa de Pasaje (Deberá detallar la dirección, área y tiempo que va a requerir).
- El solicitante deberá de cancelar el cinco por ciento (5%) del salario básico unificado según el metro lineal que utilice de la vía Pública.
- Permiso de espectáculo Público otorgado por Intendencia.

CAPÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE LOS PUESTOS AMBULANTES

Artículo 39.- Expendio de alimentos ambulantes.- Para expendir alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso de funcionamiento municipal (Patente Municipal), (certificado de salud) respectiva extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio, y se requerirá el uso de la vía pública.

Es prohibido expendir alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. Se sancionará a los que infrinjan esta disposición con una multa que va desde el diez por ciento (10%) por primera vez, el veinte por ciento (20%) por segunda vez, del salario básico unificado, en caso por reincidencia se cancelará el permiso de ocupación de vía pública (patente). Cancelado el permiso por esta causa no podrá volverse a otorgar el mismo, salvo que demuestre el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades municipales. Los expendios de estos alimentos deberán ser con utensilios y recipientes descartables.

Las personas que se dediquen a esta actividad deberán estar debidamente uniformadas con sus respectivos gorros, delantal, guantes y mascarilla.

Una vez cumplido con todos los requisitos determinados en el presente artículo, se procederá con la entrega de una identificación otorgada por el GAD Municipal.

Para la actividad ambulante el permiso tendrá una duración de un año fiscal en curso, es decir desde el 01 de enero al 31 de diciembre. De otorgarse un permiso a mediados de año, éste correrá desde la fecha en que el interesado lo solicite y será otorgado hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Se podrá otorgar permisos semanales, quincenales, mensuales, bimensuales, trimestrales, semestrales, por temporada, etc., los que por ningún concepto tendrán duración posterior al 31 de diciembre de cada año. Los valores para pagar por los comerciantes ambulantes serán regulados y establecidos por la Dirección de Servicios Públicos, respetando los porcentajes determinados en el artículo 30 de la presente ordenanza. Los permisos podrán ser otorgados a ciudadanos mayores de 18 años.

Quienes no obtengan el permiso municipal o no porten el carnet, no podrán realizar la actividad comercial ambulante en la ciudad de Pasaje.

Artículo 40.- De las prohibiciones.- Se prohíbe utilizar para la actividad comercial, combustibles de alto riesgo, como: gasolina, diésel y gas. Quien lo haga, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para su preparación,

siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad de los ciudadanos, los mismo que serán revisados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje y por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Se prohíbe el uso de los espacios públicos para los comerciantes ambulantes en las avenidas o calles principales o de mayores congestionamientos entre ellas están la Avenida Azuay, calle Juan Montalvo, calle Bolívar, calle 10 de Agosto, calle Sucre, Avenida Rocafuerte, calle San Martín, calle 4 de Agosto, calle Rodrigo Ugarte y Avenida Jubones, tampoco en sus intersecciones calle 9 de Mayo, calle Independencia, calle Colón, calle Juan Montalvo, calle Municipalidad, calle Ochoa León, calle Machala, calle 9 de Octubre, calle Piedrahita, calle Olmedo además, alrededor de mercados, plazas, hospitales, clínicas, colegios, escuelas, parques y escenarios deportivos.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES PARA PUESTOS AMBULANTES

Artículo 41.- De las contravenciones de primera clase.- Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionadas con el veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador en general, las siguientes:

- a) Quienes no porten el permiso que la Municipalidad de Pasaje le otorga para ejercer la actividad de vendedores ambulantes.
- b) Quienes generen o protagonicen riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.
- c) Quienes no dejen limpio el lugar donde momentáneamente se estacionen.
- d) Quienes faltaren el respeto a los servidores públicos o a los ciudadanos en general, ya sea de palabra u obra.
- e) No portar un basurero en actividades que requieran del mismo.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de primera clase se sancionará de acuerdo el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 42.- De las contravenciones de segunda clase.- Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el treinta por ciento (30%) del salario básico unificado, el vendedor que incurra en las siguientes causas:

- a) Quien realice una actividad distinta a la que consta en el permiso Municipal.
- b) Realizar actividad comercial prohibida en la presente ordenanza.
- c) No portar la credencial y patente otorgada por la Municipalidad.
- d) Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.

- e) No respetar los horarios establecidos.
- f) Vender licor de cualquier naturaleza. De observarse este tipo de venta, será retenido, el que será devuelto una vez pagada la contravención.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de segunda clase se sancionará de acuerdo el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 43.- De las contravenciones de tercera clase.- Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con el cuarenta por ciento (40%) de un salario básico unificado del trabajador en general y la retención de los productos, las siguientes:

- a) Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b) Exender productos en mal estado.
- c) Venta de toda clase animales en las aceras y calles.
- d) Utilizar altos parlantes, megáfonos, u otros, para la promoción de su negocio que excedan niveles permitidos.
- e) La venta de verduras y frutas por las calles de la ciudad o en las veredas, sean estas en carretas y vehículos dieciséis

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de tercera clase se sancionará de acuerdo el artículo 8 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES A LA VENTA AMBULANTE

Artículo 44.- Prohibiciones.- Se prohíbe la venta ambulante, como:

- a. Comidas preparadas, refrescos y artículos de bazar en los predios de la Plaza San Antonio.
- b. En los ingresos inmediatos a la ciudad de Pasaje, y en aquellos lugares considerados de alto tráfico.
- c. No podrán realizar venta ambulante en el área comprendida en las Zonas Regeneradas, Parque Abdón Calderón, Instituciones Bancarias, Plazoleta, y en las calles: Juan Montalvo entre Av. Azuay y San Martín, Municipalidad entre Av. Azuay y San Martín, Machala entre Av. Azuay y San Martín, Ochoa León entre Av. Azuay y San Martín, Bolívar entre 9 de Octubre y Colon, Sucre entre Av. Azuay y San Martín, Av. Jubones y aquellos sectores establecidos en el artículo 40 de la presente Ordenanza.
- d. En la plazoleta ubicada en la intersección de las calles Municipalidad y Eloy Alfaro, donde se encuentra la Clínica Veterinaria Municipal, se restringe el uso del espacio público para actividades que puedan afectar el normal funcionamiento del establecimiento veterinario. Por tanto, con el fin de preservar el bienestar animal, la tranquilidad del

entorno y la seguridad ciudadana, se prohíbe la instalación de comercio informal, venta ambulante, y la realización de eventos públicos o privados, incluyendo actividades culturales, recreativas o promocionales, que generen altos niveles de ruido u otras alteraciones incompatibles con un entorno de atención médica veterinaria.

- e. Queda totalmente prohibido el expendio de productos de consumo humano y venta ambulante, que de acuerdo con las leyes del Ministerio de Salud Pública sean considerados como nocivos para la salud humana, en instituciones educativas públicas y privadas en la parte externas

Artículo 45.- Prohibición de obstruir el tránsito peatonal y vehicular.-

El GAD Municipal a través del Agente de Control Municipal cuidará de que los vendedores ambulantes y comerciantes informales no obstruyan el tránsito y evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. De inobservarse esta prohibición se le cancelará el permiso de funcionamiento (patente municipal) al vendedor ambulante.

Se prohíbe el estacionamiento de motos, bicicletas y motonetas en las aceras, parques, plazoletas, malecón lineal, y demás espacios públicos, entorpeciendo el libre tránsito peatonal, estas serán retenidas y llevadas al parque automotor municipal o canchón Municipal, los propietarios pueden ir a retirarlas al lugar previo al pago de la multa que equivale el veinte y cinco por ciento (25%) del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO VIII

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 46.- Del permiso de movilidad municipal.- El permiso municipal para el comercio ambulante prohíbe el estacionamiento en el caso urbano comercial que está delimitado por el perímetro comprendido por las calles: Av. Quito, Independencia, Av. Jubones, 1° de Noviembre, 4 de Agosto, 9 de Octubre y Rodrigo Ugarte. Fuera de la delimitación del sistema indicada en la Ordenanza de SERTPA puede detenerse únicamente en forma eventual, temporal y por momentos no prolongados.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente exentos de obtener permiso de movilidad.

Los permisos de movilidad serán otorgados por la Empresa de Tránsito EP.

CAPÍTULO IX

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- Acondicionadores de aire.- En los edificios que tengan instalados acondicionador de aire, éstos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública, por lo que deben colocar bajantes de agua que serán conectadas a la red pública.

La contravención a la norma que antecede causará la imposición de una multa mensual equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado, hasta que quede solucionada la correcta instalación y desaparezca el goteo del líquido.

Artículo 48.- Macetas ornamentales.- Las macetas ornamentales situados en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones a causa de caída, riesgo de agua o poda, entre otros. Las infracciones serán sancionadas con multa equivalente al veinte (20%) por ciento el salario básico unificado

Artículo 49.- Prohibición de instalar fogones o braseros en la vía pública.- Queda totalmente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública. La sanción única establecida por contravenir esta prohibición es el decomiso inmediato de los utensilios y la cancelación definitiva del permiso de funcionamiento (patente municipal), acción desarrollada por la Dirección de Justicia y Seguridad en acompañamiento de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 50.- Prohibición de trabajos en la vía pública.- Es prohibido realizar en la vía pública lo siguiente:

- a) Trabajos de soldadura eléctrica o autógena, pintura de soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifiquen riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta norma es la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. La clausura será levantada previo el pago de un salario básico unificado por concepto de multa y caso de reincidencia la clausura definitiva.
- b) Se prohíbe lavado de vehículos en la vía pública (buses, volquetas, busetas, autos, camionetas, motos), las personas que cometan esta contravención en la ordenanza serán sancionadas con el pago de Un Salario Básico Unificado por concepto de multa.
- c) Se prohíbe colocar piscinas de plásticos armables y otras estructuras en la vía pública, como veredas, calles, parques u otros espacios de uso comunitario y de tránsito, quien cometa esta contravención será

sancionado con el pago de un salario básico unificado por concepto de multa, mediante título de crédito emitido por la Dirección de Justicia y Seguridad y procederán con la confiscación temporal de los objetos, los cuales son ingresados a los patios del parque automotor municipal o canchón Municipal, los mismos son devueltos al propietario, siempre que cancele la multa por incumplir con la norma.

- d) Los talleres de cualquier tipo no podrán desalojar aceites, grasas, pinturas o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente y serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, sin perjuicio de notificar al Ministerio de Ambiente por dicha infracción. Los talleres que trabajen con aceites, grasas, pinturas o residuos deberán sacar además autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.
- e) Se prohíbe realizar la quema de años viejos o monigotes debido a que esto genera afectaciones a la salud de los seres humanos, animales, ambiente y vía pública. Quien cometa esta contravención será sancionado con el pago de un salario básico unificado por concepto de multa.
- f) Se prohíbe promover y ejercer el trabajo sexual en la vía pública, así como en los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública y privada que no son considerados centro de tolerancia. La Policía Nacional a través de operativos de control, patrullaje rutinario o denuncia particular o municipal actuará de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Los establecimientos que incumplan con la presente ordenanza serán sancionados con el pago de un salario básico unificado por concepto de multa.
- g) Se prohíbe la difusión de imagen, propaganda, volantes y otros con contenido que atenten la integridad de los niños y niñas y adolescentes y ciudadanos en general. Quien cometa esta contravención será sancionado con el pago de un salario básico unificado por concepto de multa, mencionada multa la generará la Dirección de Servicios Públicos mediante informe.
- h) Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las zonas regeneradas y centro de la ciudad los vehículos de transporte de carga mediana podrán circular y efectuar las cargas y descargas en el horario comprendido de 20H30 hasta las 05H30 del siguiente día.
- i) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía y espacios públicos, la Dirección de Justicia y Seguridad en coordinación con la Policía Nacional a través de operativos de control, patrullaje rutinario o denuncia particular o municipal actuará de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Los establecimientos que incumplan con la presente ordenanza quien cometa esta contravención será sancionado con el pago de un salario básico unificado por concepto de multa.

Artículo 51.- De los negocios que producen aglomeraciones de clientes y otras perturbaciones a la tranquilidad ciudadana.- Los negocios que por la naturaleza de sus productos generaren aglomeraciones, y de cuyas consecuencias o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán estar ubicados de acuerdo con la zonificación y uso de suelo, otorgado por la Dirección de Planeamiento Urbanístico.

La denuncia de las personas perjudicadas deberán hacerla por escrito con su respectiva firma de responsabilidad para que el Comisario Municipal tome acciones inmediatas, una vez constatada la infracción prescrita en esta ordenanza.

De no acatar la orden impartida por el GAD PASAJE para el funcionamiento de estos negocios se impondrá una multa de un salario básico unificado, la reincidencia de la infracción se sancionará conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la presente ordenanza y la clausura del establecimiento.

Artículo 52.- Ventanillas para atención al público.- Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su cliente pueda manejar sus bultos o mercaderías que se expenden en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuere necesario evitar la obstrucción mediante aglomeración de personas o mercaderías.

Artículo 53.- Del cierre de la vía pública.- Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Dirección de Justicia y Seguridad, está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. De reiterarse esta contravención se impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%), del salario básico unificado al organizador del evento y de no ser determinado, la multa se aplicará a cada uno de los contraventores.

Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieren ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor que trate este artículo, previo informe emitido por la Dirección de Justicia y Seguridad.

Artículo 54.- De los permisos para desfiles.- Todo desfile o marcha que se realice en el Cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional

deberá obtener la respectiva autorización Municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del alcalde/sa autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Transito E.P. no podrá brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

Los organizadores de dichos desfiles están obligados a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular. El incumplimiento a este artículo será causa para la suspensión del evento.

Artículo 55.- Prohibición de construir obstáculos vehiculares por lo particulares.- Esta terminantemente prohibido construir rompe velocidades, que obstaculicen la vía pública. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, deberán retirarlo inmediatamente, y serán sancionados con el costo de la reparación de la vía, y con el pago de la respectiva multa del cuarenta por ciento (40%) del salario básico unificado, siendo responsabilidad de la Dirección de Justicia y Seguridad su control y sanción.

Artículo 56.- Prohibición del tránsito de maquinarias que puedan dañar el pavimento.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento flexible o rígido Su incumplimiento incurrirá al infractor pagar las reparaciones respectivas y una multa de dos salarios básicos unificados, siendo responsabilidad de la Dirección de Justicia y Seguridad su control y sanción.

Artículo 57.- Prohibición de trasportar objetos que dañen u obstaculicen la vía pública.- Es prohibido transportar sin la debida carpa de protección: Materiales pétreos, madera, hierro, tuberías, cascajo, combustible u otros materiales que puedan causar daño o ensuciar la vía pública o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será la imposición de una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, siendo responsabilidad de la Dirección de Justicia y Seguridad su control y sanción.

Artículo 58.- Prohibición de colocar transformadores eléctricos (pad mounted) en la vía pública.- Está prohibido colocar transformadores eléctricos en la vía pública (aceras), los mismos deberán ser colocados soterrados o ubicados dentro del predio con registro visual hacia el exterior, permitiendo así la revisión de sus instalaciones por la entidad correspondiente. Quienes hayan instalado estos equipos serán notificados por la Dirección de Servicios Públicos y deberán ser retirados en un periodo máximo de 30 días calendario, en caso de incumplimiento a la notificación se

procederá a una multa de cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 59.- De los letreros y avisos publicitarios.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública o fijado, adherido o pintado en las paredes de las edificaciones deben tener el respectivo permiso de letrero, y todos aquellos instalados temporalmente. Siendo obligación de todo local comercial colocar letrero.

El GAD Municipal autoriza colocar letreros publicitarios sin costo alguno con las siguientes características:

- Dimensión 1.50 metros cuadrado.
- Fondo blanco
- Letras negras.
- Nombre del local comercial
- Actividad comercial

Si el letrero no cumple con las medidas o el diseño que se establece en el ápice anterior (por ser más grande, más pequeño o diferente), el dueño tendrá que pagar lo que dice el artículo 63 de la presente ordenanza.

Artículo 60.- Registro municipal de avisos publicitarios.- Todo letrero deberá ser registrado en la Dirección de Servicios Públicos, quien constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Artículo 61.- Vigencia de los permisos.- Los permisos de los letreros autorizados serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Artículo 62.- Requisitos para instalación de letreros y vallas publicitarias.- Para instalar un letrero o valla publicitario se requiere:

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
2. Que no afecte el paisaje o derecho de visibilidad a ningún vecino.
3. Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.
4. Que exista el informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos, previamente a la obtención del permiso.
5. Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.
6. Certificado de no adeudar al Municipio.

7. Copia de Cédula.
8. Copia del Ruc.
9. Copia de Patente

Artículo 63.- De la Tarifa.- Para el cobro de letreros, pantallas led y anuncios de vallas publicitarias ubicadas en los exteriores de las edificaciones, ventanales y vía pública que excedan el tamaño sin costo y elijan un diseño diferente al autorizado de manera gratuita, el pago será de un valor anual equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado por metro cuadrado de la superficie publicitaria, este monto será único para toda clase de avisos instalados dentro del cantón Pasaje, la superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados donde se visualice la publicidad.

Para el periodo de los procesos electorales los movimientos políticos deberán solicitar autorización a la Dirección de Servicios Públicos previo a la instalación de letreros en el espacio público, deberán cancelar el valor correspondiente a cinco salarios básicos unificados y en caso de no contar con el permiso emitido por la Dirección de Servicios Públicos se impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados, además obligatoriamente deberán retirar los letreros en un periodo máximo de 30 días posteriores al comicios, caso contrario se asignará la multa estipulada de la siguiente manera:

- Lugares públicos: multa de dos salarios básicos unificado
- Lugares privados: multa de un salario básico unificado.

Aquellas franquicias nacionales e internacionales, entidades financieras: (instituciones bancarias, financieras, compañías de seguro y cooperativas) cadenas comerciales, de servicios, funerarias, hoteleras, alimenticias, de salud, educativas, entre otras y Empresas con múltiples sucursales que operen con la mismas marca y formato, el pago será de un valor anual equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado por metro cuadrado de la superficie publicitaria, este monto será único para toda clase de avisos instalados dentro del cantón Pasaje, la superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados donde se visualice la publicidad

Artículo 64.- De las notificaciones.- Para el cumplimiento del permiso de letrero la Dirección de Servicios Públicos, procederá a notificar por dos ocasiones al propietario del letrero, en caso de incumplimiento se procederá a una multa que corresponda al mismo valor que debe cancelar por el letrero y cancelar el permiso de este.

Artículo 65.- Avisos prohibidos.- Queda terminantemente prohibido la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. En caso de inobservancia, la Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará al infractor con una multa equivalente al cincuenta por ciento

(50%) del salario básico unificado por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

Se prohíbe todo anuncio publicitario o propaganda en papel engomado sobre las paredes de las entidades públicas, casas, cerramientos, postes de energía eléctrica, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado, de ser reincidentes se procederá a cobrar el doble de la multa, la clausura del evento y el retiro inmediato de la propaganda colocada. La sanción será impuesta a la persona que sea sorprendida engomando el papel o colocando el mismo, así como al empresario organizador del evento.

Artículo 66.- De la mora en el pago de los permisos.- Cuando los permisos publicitarios se encuentran en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo con el listado emitido por la Dirección de Gestión Financiera, los letreros o avisos serán incautados por la Dirección de Justicia y Seguridad o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y almacenamiento generados. Pasado noventa días los avisos publicitarios o letreros no retirados, se considerarán en abandono y quedarán a favor de la Municipalidad.

Los avisos publicitarios o letreros que, al momento de la promulgación de esta ordenanza se encuentren en estado de abandono pasarán inmediatamente a ser de propiedad de la Municipalidad, y serán retirados por parte de la Dirección de Justicia y Seguridad.

Artículo 67.- Prohibición especial y sanciones.- Quienes fueren encontrados pintando en las paredes de las áreas públicas o privadas de la ciudad: dibujos, grafitis, entre otros; o colocando afiches, stikers de cualquier tipo, serán sancionados con una multa de tres salarios básicos unificados, para el dueño de la propiedad considerando que su bien es su responsabilidad; sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de retirar o borrar la propaganda colocada o pintada.

La Dirección de Justicia y Seguridad vigilará porque no se coloque o pinte propaganda de cualquier tipo en todos los edificios públicos, así como en los demás inmuebles. En un radio de trescientos metros medidos desde el centro del Parque Calderón y zonas regeneradas del Cantón Pasaje.

Artículo 68.- Letreros abandonados.- Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato y la multa correspondiente será de un salario básico unificado al propietario del letrero.

Artículo 69.- Obligación de colocación de letrero.- Es obligación de todo propietario o arrendatarios de locales comerciales colocar su letrero

identificatorio, quien incumpla a la presente disposición será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado.

CAPITULO XV

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 70.- Jurisdicción y competencia.- El cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Justicia y Seguridad, quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación con el Comisario Municipal, y de ser necesario con la Policía nacional e instituciones públicas y privadas afines. La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del director de Justicia y Seguridad quien ejercerá el juzgamiento, respetando el debido proceso.

El Comisario Municipal, es el servidor llamado a controlar el orden y supervigilar la eficacia de las órdenes emanadas de la Dirección de Servicios Públicos, fundamentalmente, en cuanto tiene que ver a la vía pública y al control de la actividad comercial ambulante.

Artículo 71.- Procedimiento administrativo sancionador.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se encargará el Director de Justicia y Seguridad se procederá de la siguiente manera:

- a) Al presenciar o tener conocimiento de la transgresión a la presente ordenanza, el Director de Justicia y Seguridad procederá a informar de los hechos mediante un parte elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al contraventor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la contravención, debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la contravención. De ser el caso y existir bienes, productos o materiales que formen parte de la contravención los mismos podrán ser retenidos por la autoridad competente.
- b) Al presenciar o tener conocimiento de la transgresión a la presente ordenanza, el o la Agente de Control procederá con la retención de los productos, objetos, mercadería, etc., para luego de lo cual informar de los hechos mediante un parte elevado a la Dirección de Justicia y Seguridad donde se identificará al contraventor y se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la contravención, así como un detalle de lo retenido; debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la contravención.
- c) El Director de Justicia y Seguridad al ser informado mediante parte informativo convocará al contraventor, sin violentar el debido proceso, el mismo que tendrá derecho para presentar las justificaciones del

- caso, luego de lo cual se abrirá un expediente administrativo sancionador en base a la presente Ordenanza.
- d) El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COOTAD, la que será resuelta por el Director de Justicia y Seguridad en el término de diez días. El contraventor ejecutoriado que se encuentre la sanción, cancelará la multa impuesta en ventanilla de recaudación de la Municipalidad del Cantón Pasaje, para lo cual se remitirá suficiente documento a la Dirección de Gestión Financiera con la finalidad de que proceda con lo que corresponda para el cobro de la sanción económica impuesta.
 - e) En caso de existir productos perecibles y no perecibles retenidos, el Director de Justicia y Seguridad se pronunciará en la resolución, los mismos que serán devueltos una vez cancelado el valor de la sanción impuesta, se lo hará hasta que el infractor cumpla con su obligación de cancelar los valores con el que ha sido sancionado.
 - f) Si los productos son perecibles, y el infractor no ha cumplido con los requerimientos o la sanción impuesta en un plazo de veinticuatro horas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de sus productos, éstos serán considerados en abandono y serán entregados a la Dirección de Desarrollo Humano.
 - g) Si los productos no son perecibles, se los retendrá hasta por un máximo de treinta días, luego de lo cual, el Director de Justicia y Seguridad dispondrá que éstos se los entregue a la Dirección de Desarrollo Humano.
 - h) Los sellos de clausura serán cancelados por el contribuyente sancionado por un valor del tres punto cinco por ciento (3.5%) del Salario Básico Unificado, los mismos que se levantarán una vez se haya levantado la sanción.

SECCIÓN I

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 72.- La Dirección de Justicia y Seguridad, será la encargada del control y vigilancia de la actividad comercial ambulante en el Cantón Pasaje; para lo cual, se establecen los siguientes horarios de trabajo:

- a. Venta de comida preparada de 05h30 hasta las 19h00.
- b. Venta de helados, aguas frescas, refrescos, y otros similares, podrán venderse básicamente desde las 07H00, hasta las 18H00.
- c. Venta de carne en palito, empanadas, asados, pinchos, maduros asados, choclos, papa con pollo y más similares, desde las 09H00 hasta las 23H00.
- d. Venta de frutas, desde las 07h00 hasta las 18H00.

Estas ventas serán realizadas únicamente en fundas plásticas transparente y entregarán una adicional al cliente para que ponga la basura. No se autoriza la utilización de carretas fijas ni otros instrumentos para esta actividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad, quien ejecutará las acciones previstas juntamente con la Dirección de Justicia y Seguridad y Dirección de Planeamiento Urbanístico.

SEGUNDO.- Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la ocupación, uso y el espacio de la vía pública en el cantón Pasaje, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 868 del lunes 24 de octubre de 2016, así como las resoluciones, acuerdos y/o demás normas contenidas en otras ordenanzas que, de cualquier modo, se opusieren a lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JERRY JOVANNY
 CORONEL CASTILLO**
 Validar únicamente con Firma@C

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
 MONCADA ROBLEZ**
 Validar únicamente con Firma@C

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN, USO Y EL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PASAJE”**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 21 de agosto de 2025 y jueves 28 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
 MONCADA ROBLEZ**
 Validar únicamente con Firma@C

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Pasaje, 04 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 04 de septiembre de 2025. **Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.